

PARTIDO UNIFICADO MARIATEGUISTA

-

PUM



**Balances
- 1987 - 1999- Parte 1**

REUNION DE LOS CUATRO SUYOS

CUSCO, 3 DE JULIO DE 1999

**proyecto de ley para elegir
gobiernos regionales autónomos
en los comicios del 2000**

INICIATIVA LEGISLATIVA DE
LA COORDINADORA DESCENTRALISTA DE FRENTE REGIONALES

Comisión Técnica de la Coordinadora Descentralista de Frentes Regionales
JDC y HCh

PROYECTO DE LEY PARA ELEGIR
GOBIERNOS REGIONALES AUTÓNOMOS EN LOS COMICIOS DEL 2000

I
EXPOSICION DE MOTIVOS

La ley 26922: Involución y paralización del proceso de descentralización.

La "Ley Marco de la Regionalización", Ley 26922, implica un retroceso, contradictorio con el mandato constitucional, en materia de regionalización.

La Constitución señala, en su Art. 188, que *"La descentralización es un proceso permanente que tiene como objetivo el desarrollo del país."* A su vez, su Art. 189 señala que *"El territorio de la República se divide en regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se ejerce el gobierno unitario de manera descentralizada y desconcentrada."*

A su tiempo, la Disposición Final y Transitoria Séptima de la Constitución vincula la formación de gobiernos regionales autónomos al establecimiento de la Jurisdicción Electoral Múltiple al señalar que **"El primer proceso de elecciones generales ... en tanto se desarrolla el proceso de descentralización, se efectúa por distrito único"**.

Asimismo la Disposición Final y Transitoria Octava dice que tendrán prioridad el tratamiento de leyes de desarrollo constitucional que versen sobre **"las normas de descentralización y, entre ellas, las que permitan tener nuevas autoridades elegidas a más tardar en 1995"**.

Tras estos mandatos, la decisión política del régimen ha sido concentrar la capacidad de decisión sobre el gasto y la inversión en el Ministerio de la Presidencia y en un número de organismos y agencias, sujetas a prioridades dictadas desde la Presidencia de la República, lo cual las condiciona a las necesidades políticas del Presidente.

Este es el sentido de la Ley 26922, promulgada el 2 de febrero de 1998. La norma confirma la reversión del proceso desarrollado entre 1984 y 1990, en el cual se aprobaron el Plan Nacional de Regionalización, la Ley de Bases de la Regionalización y las leyes de creación de 11 regiones.

Las Asambleas y los Consejos Regionales elegidos bajo este marco, empezaron a funcionar entre fines de 1989 y 1990. El Decreto Ley 25432, dictado 6 días después del Golpe de Estado de 1992, disolvió las Asambleas y Consejos Regionales elegidos menos de 2 años antes. Esta norma prometía llamar a elecciones para elegir nuevos órganos de gobierno, "En tanto", decía, se nombraban a los Consejos Transitorios de Administración Regional -CTAR-, como dependencias de la Presidencia del Consejo de Ministros. Posteriormente, los Decretos Leyes 25841 y 26109 confirmaban la disolución, sin ningún atisbo de cumplirse la promesa de llamar a elecciones regionales.

El centralismo es incapaz para enfrentar los problemas del país

El centralismo ha sido incapaz de desarrollar las provincias. Las mejoras estadísticas en la disminución de la pobreza extrema se sustentan fundamentalmente en el reparto de alimentos a sectores muy pobres, para los que los víveres significan el 60% de su canasta de consumo. Mientras tanto, la educación y la salud no mejoran.

Este apoyo asistencial realizado mediante el presupuesto público ha sido también manipulado electoralmente.

El centralismo ha sido incapaz de enfrentar necesidades regionales urgentes. Una clara evidencia la dio el Fenómeno de El Niño de 1997-1998, cuando no se efectuaron las obras preventivas necesarias y otras se ejecutaron desechándose las objeciones de los gobiernos municipales, como fue el caso del Dique Mampuesto en Trujillo, cuyo colapso causó la inundación de grandes zonas de esa ciudad.

No se puede describir en breve las consecuencias trágicas en vidas y destrucción de propiedad pública y privada que implicó esta concepción centralista y burocrática de enfrentar situaciones graves, pero previsibles.

En las obras de rehabilitación se vuelve a manifestar el problema. A más de un año de los desastres, en Piura las obras de reconstrucción son prácticamente inexistentes. Los sistemas de drenaje se mantienen colapsados y no se reconstruyen los puentes destruidos. La ciudad de Piura permanece dividida en 2 zonas, vinculadas por un puente privado sobre el Río Piura, ya que no se han rehabilitado los puentes afectados. 1,100 Hs. de cultivos del Bajo Piura, 300 Hs. de algodón y 800 Hs. de pan llevar, se han destruido por no repararse el dique El Arenal. Mientras tanto, las obras de reconstrucción siguen siendo planeadas, ejecutadas y supervisadas desde un organismo interministerial en Lima.

Las Regiones queremos Autonomía

El objeto del presente proyecto es proponer una norma que establezca la autonomía de las regiones, permitiendo abrir un proceso que vaya hacia la descentralización y desconcentración de la gestión del Estado.

Este proceso está hoy entrampado. Los presuntos organismos de dirección de las regiones, las Comisiones Transitorias de Administración Regional –CTAR-, constituyen dependencias del Poder Ejecutivo desde el Golpe de Estado de 1992.

Nuestra propuesta no pretende ser una Ley Orgánica, en la forma en que prevé el Art. 198 de la Constitución, que señala que "La estructura organizada por las Regiones y sus funciones específicas se establecen por ley orgánica". Proponemos más bien que dicha norma brote de la misma propuesta de los gobiernos regionales autónomos que se constituyan, fijándoseles plazos y responsabilidades para elevar propuestas al Congreso.

Intentamos democratizar, con la autonomía que requieren y reclaman los pueblos, la actual "regionalización" transitoria, basada en la departamentalización. Se propone entregar a las regiones la capacidad de autogobernarse, con sus propios dirigentes

electos, para permitirles la administración de sus presupuestos y la gestión de las obras y programas de desarrollo definidas para sus regiones, pero además, para abrir el cauce a un proceso que, a partir de los pueblos mismos, vaya moldeando las características de la Regionalización.

En tal sentido se propone entregarles tanto la administración de los presupuestos manejados desde el Ministerio de la Presidencia, como los manejados por diversas agencias y organismos del gobierno central, que se dirigen a las regiones.

Se propone aceptar la base territorial definida por la Ley 26922, como un punto de partida para el proceso. Las modificaciones a ese marco territorial deben surgir de la propia decisión de los pobladores, mediante procesos de decisión popular. De esa manera se ejecuta el Art. 190 de la Constitución, que señala que *"Las regiones se constituyen por iniciativa y mandato de las poblaciones pertenecientes a uno o más departamentos colindantes. Las provincias y los distritos contiguos pueden asimismo integrarse o cambiar de circunscripción."*

Los pueblos y municipios del Perú se movilizan por la descentralización para el desarrollo autosostenido

Toda esta situación queda demostrada en la permanente movilización, en los últimos años, de movimientos ciudadanos y diversas autoridades municipales. En estas movilizaciones e iniciativas las exigencias y propuestas de las regiones juntan tanto la demanda de autonomía regional con la solución a problemas de desarrollo económico-productivo que ha generado la política económica actual y han llevado a que no sean movimientos aislados entre sí sino a coordinaciones macroregionales, particularmente hoy en la amazonia, en el centro y en el sur del país.

A partir de las últimas reformas realizadas en la segunda gestión del gobierno actual, ha habido un hilo conductor en la relación entre los efectos del proceso de privatización en el desempleo, la mayor pobreza y marginación de las regiones y la demanda de gobierno regional autónomo por parte de las mismas, al no haberse concretado el mandato constitucional de elección de gobiernos regionales en 1995.

En 1997 lo más significativo fue el debate nacional sobre el cuestionable proceso de fraccionamiento y diversas ventas y concesiones de PETROPERU. La resistencia del pueblo piurano y talareño en particular, así como la propia demostración de los resultados negativos de este proceso, ha llevado a propuestas que incluyen la de convertir la Refinería de Talara en una empresa regional y similar procedimiento con otras refinerías hoy privatizadas.

También en Loreto se realizó una importante acción de resistencia a la privatización de la empresa petrolera, que luego ha permitido un destacado papel en la defensa de la soberanía nacional, tanto ante la apertura extranjerizante del modelo económico como en la defensa del Protocolo de Río de Janeiro frente a los acuerdos efectuados por el actual gobierno con Ecuador. El pueblo loreto realizó una exitosa consulta popular en el presente año por la cual han acordado elegir próximamente su Presidencia Regional como una intercolución legítima ante el Estado y para planificar su desarrollo de manera participativa y concertada en la región.

Igualmente importante fue la lucha realizada por el pueblo de Cerro de Pasco junto con las autoridades municipales de esa gestión frente a la decisión de la privatización de CENTROMIN PERU que incluía la afectación de un área habitada de un centro poblado, que no debía seguirse ejecutando por un compromiso logrado y por un acuerdo municipal que lo refrendaba, pero que ahora es nuevamente motivo de angustia y conflicto en la zona.

Igualmente, la privatización del servicio eléctrico ha traído conflictos sociales diversos. Entre 1997 y 1998, en Arequipa, Tacna, Puno, Huancayo, Piura, en Lima se desarrollaron movimientos de defensa de los usuarios por los atropellos que las concesiones de distribución hechas al sector privado.

La lucha del pueblo de Cusco alrededor de sus propuestas sobre la explotación del Gas de Camisea abrieron un espacio de concertación regional que luego ha permitido que tanto pobladores, organizaciones sociales, colegios profesionales y autoridades municipales promueven una iniciativa legislativa que presentarán en la próxima legislatura ordinaria para impedir la privatización de la Hidroeléctrica Machupicchu, iniciativa que cuenta con la movilización de respaldo de movimientos cívicos de los pueblos de Puno, Arequipa, Madre de Dios, Apurímac, Tacna, Cusco y Moquegua.

La Cabalgata de los Andes desde Huancavelica con sus banderas de gobierno regional electo y canon energético, fue realizada durante una semana por el pueblo huancavelicano y su gobierno municipal en 1998 y afiató el actual proceso de elaboración concertada entre población, organizaciones sociales, municipios y otras entidades del Estado tras una propuesta regional común de desarrollo próximamente a aprobarse.

Ahora mismo los pueblos del centro del país se están uniendo para defender la no venta ni concesión de la Hidroeléctrica del Mantaro, también con una iniciativa legislativa y con la demanda de lograr una compensación económica por esta explotación, tomando como base las utilidades disponibles de la empresa. En esta lucha están participando los frentes regionales y autoridades municipales de los pueblos del centro: Cerro de Pasco, Junín, Ayacucho, Ica y Huancavelica.

Los pueblos de Amazonas, Ucayali, San Martín e Iquitos han constituido una Coordinadora Amazónica que tiene la finalidad de promover el desarrollo sostenible en la amazonía y establecer lazos inclusive con otros pueblos que geográficamente pertenecen a la selva.

La última gesta que ha habido ha sido la reciente marcha de sacrificio durante una semana, que han realizado el municipio y 100 pobladores de Huaraz en junio del presente año para demandar canon a la explotación de la mina Pierina.

Este proceso nacional de los movimientos regionales y diversos municipios, ha llevado a que se constituya en marzo del presente año, la Coordinadora Descentralista de Frentes Regionales –promotora de la presente iniciativa legislativa- que agrupa a todos los frentes, comités y mesas de concertación del país, y que – a partir de la Reunión de los Cuatro Suyos en Cusco el 3 de julio entre sus dirigencias- pondrá en práctica la campaña nacional para lograr que el Congreso apruebe y el Poder Ejecutivo convoque a elección de gobiernos regionales en los mismos comicios del 2000.

Sobre este importante proceso tenemos además la confirmación referencial de tres encuestas nacionales realizada por el Grupo Propuesta Ciudadana entre 1994 y 1997. Los resultados aproximados que aquí resaltamos corresponden a esta última, realizada entre octubre y noviembre de 1997 en cuatro lugares: Gran Lima, Cusco, Huancayo, Iquitos y Piura.

El Cuadro N° 18-B confirma que un 80,44 % de ciudadanos considera que *la formación de regiones es importante*.

El Cuadro N° 9-C confirma que un 86,18 % de ciudadanos *desaprueba que el gobierno intente postergar la formación de regiones*.

El Cuadro N° 10-C confirma que más de un 87,06 % de ciudadanos piensa que *debía elegirse por votación al Presidente Regional en lugar de el gobierno nombre una CTAR*.

Democracia es a Autonomía regional, como autoritarismo es a centralismo

En la historia de las Constituciones el tema regional ha estado presente desde la primera Constitución. Una revisión muestra coincidencia entre los periodos de apertura democrática que produjeron constituciones liberales, con el establecimiento de gobiernos regionales dotados de autonomía. Asimismo, las coyunturas que produjeron constituciones autoritarias coinciden con periodos de neutralización de la autonomía regional.

La voluntad política del gobierno de turno de respetar un genuino proceso de descentralización se manifestó en la mantención de la autonomía presupuestal, garantizando rentas a las provincias. Por el contrario, en periodos autoritarios, como el de Leguía, la descentralización –existente formalmente- fue neutralizada presupuestalmente.

Por último, cuando el gobierno central permitió la existencia de los gobiernos regionales autónomos, aún con todos sus problemas estos contribuyeron a procesos de desarrollo regional, como lo evidencia el periodo comprendido entre 1829 y 1834, o, en otra forma, el periodo entre 1860 y 1920.

Por eso afirmamos que la lucha por la autonomía regional contra el centralismo, se vincula a la lucha por institucionalidad democrática. Esa es la razón por la cual, no obstante el mandato constitucional contenido en la Disposición Final y Transitoria Octava, que otorga prioridad a la discusión de normas de descentralización y, entre ellas, a las que permitan elegir autoridades regionales a más tardar en 1995, el único esfuerzo real del régimen ha sido concentrar más poder.

II

ANALISIS DE COSTO BENEFICIO

a) Costos

- El proyecto propone, en su primera parte, que recursos que se concentran en el gobierno central y que se administran por el Ministerio de la Presidencia y por diversas agencias estatales, pasen a ser administrados –y los proyectos ejecutados- por los gobiernos regionales. En cuanto a ello no implica ningún gasto no presupuestado ya.
- La mantención de un mínimo equipo regional ejecutivo, encargado del seguimiento de los proyectos de inversión del Estado, ya está presupuestado en gran parte y, en todo caso, su incremento será mínimo.

b) Beneficios.

- Es de esperarse una mayor racionalidad del gasto público, al poder supervizarse en el mismo lugar de ejecución las obras públicas.
- Serán los mismos representantes electos de las regiones –en contacto y bajo la supervisión de sus representados- los que tengan a su cargo definir las prioridades del gasto, con lo cual se optimizará la inversión del Estado y el beneficio a la población.
- Los beneficios para la construcción de una cultura democrática y descentralista, tampoco son desdeñables.

III.

IMPACTO SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La creación de los gobiernos autónomos regionales busca impulsar el desarrollo del mandato constitucional de regionalizar el país, descentralizando el Estado y desconcentrando sus decisiones. Como un producto de la concertación de los gobiernos regionales el país tendría una propuesta de nueva ley orgánica de regionalización, legitimada por la amplitud ciudadana que respaldan a las autoridades que tendrían a cargo su elaboración.

En consecuencia, el proyecto no excede el marco que la propia Constitución ya se ha puesto y, más bien beneficia la plasmación de la misma.

IV.

PROPUESTA LEGISLATIVA

Ley para constituir Gobiernos Regionales Autónomos

Artículo 1.- Objeto.

La presente ley norma la creación de los gobiernos regionales autónomos, para el desarrollo integral de las regiones, con la autonomía política, económica y administrativa, que establece el Capítulo XIV del Título II de la Constitución.

Los gobiernos regionales autónomos se regirán por lo establecido en la presente Ley, en tanto no se dicte una Ley Orgánica de desarrollo del Art. 198 de la Constitución, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera de la presente ley.

Artículo 2.- El Territorio de las Regiones.

Los gobiernos regionales autónomos establecidos por la presente ley se constituyen sobre la base territorial de los departamentos, en donde existan Consejos Transitorios de Administración Regional, teniendo como sede la capital departamental.

Cualquier modificación territorial -tanto de provincias y distritos para pertenecer a otra circunscripción regional, como de departamentos que quieran unirse conformando una sola región- requiere de la opinión favorable de la mayoría de los electores de la zona involucrada, expresada en referéndum solicitado por el 20% de dichos electores. Una nueva consulta similar sobre la misma zona sólo podrá solicitarse luego de 5 años.

Artículo 3.- Instancias del gobierno regional

Son instancias del gobierno regional las siguientes:

- La Presidencia Regional
- El Consejo de Coordinación Regional

Artículo 4.- Elecciones regionales.

Las elecciones de Gobiernos Regionales, es decir de Presidencia, Vice Presidencia y representantes de los Consejos de Coordinación Regional, se llevarán a cabo simultáneamente con las Elecciones Generales Ordinarias. El Poder Ejecutivo queda facultado para convocar estas Elecciones mediante Decreto Supremo.

Al entrar en vigencia la presente ley, el sistema electoral del país, reglamentará, planificará y ejecutará este proceso electoral.

Artículo 4.- Presupuesto.

Constituidos los gobiernos regionales autónomos, el Poder Ejecutivo les transfiere los recursos asignados hasta antes de esta ley al respectivo Consejo Transitorio de Administración Regional en el pliego presupuestal del Ministerio de la Presidencia.

El presupuesto de las regiones constituye un pliego del Presupuesto General de la República.

Los pliegos correspondientes a los diversos proyectos a cargo de Ministerios u organismos públicos descentralizados son igualmente transferidos, a excepción de los que correspondan a Defensa y Seguridad Nacionales, Relaciones Exteriores, Administración de Justicia, Sistema Electoral y Economía y Finanzas.

Además de los que podrán crearse en la Ley Orgánica, las rentas correspondientes al canon son recursos de la región. También lo son las correspondientes a compensaciones como porcentaje sobre las utilidades operativas de empresas que explotan recursos hidroenergéticos, de hidrocarburos o minero de la región.

Artículo 5.- Obras de reconstrucción.

Los gobiernos regionales autónomos asumen la dirección, gestión y evaluación de los programas de reconstrucción de los daños producidos por el Fenómeno de El Niño, en sus respectivas jurisdicciones. En cuanto se instalen, el Poder Ejecutivo les transfiere los recursos y partidas del tesoro público, así como los recursos provenientes de la cooperación internacional que correspondan a éstas.

Artículo 6.- Organos del Gobierno Regional.

Son gobiernos regionales autónomos:

- La Presidencia Regional, elegida en votación universal y directa por un periodo de 5 años. Junto a ella se elige también una Vice Presidencia que reemplazará a la Presidencia en caso de impedimento temporal o vacancia.
- El Consejo de Coordinación Regional, órgano deliberativo y normativo, integrado por la Presidencia, la Vice Presidencia Regionales, representantes elegidos en un mismo comicio por votación universal de la población de la región y las Alcaldías Provinciales. El número de representantes elegidos junto con Presidencia y Vice Presidencia equivale al 120% del número de alcaldías provinciales.
- El Comité Ejecutivo Regional, órgano ejecutivo nombrado por el Coordinación Regional a propuesta de la Presidencia Regional.

Artículo 7.- La Presidencia Regional.

La Presidencia Regional es la máxima autoridad y representación de la Región. Es titular del pliego presupuestal. Preside las sesiones del Consejo Regional y del Consejo Ejecutivo Regional.

Entre sus actos ejecutivos está la facultad de dictar Decretos Regionales, estableciendo normas de gobierno de carácter general y la reglamentación de leyes regionales, y Resoluciones Regionales, estableciendo disposiciones de carácter individual.

La Presidencia Regional presenta al Consejo de Coordinación Regional el proyecto de presupuesto de la región y los proyectos de desarrollo regional.

Sustenta ante el Pleno y las Comisiones respectivas Congreso de la República las iniciativas legislativas que la región respectiva presente y requieran este trámite.

Durante su gestión, su encausamiento criminal por delito en el ejercicio de la función, requiere de la autorización del Consejo de Coordinación Regional con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros.

Artículo 8.- El Consejo de Coordinación Regional

El Consejo de Coordinación Regional –CONCOR- tiene a su cargo las funciones legislativas dentro de la región. Dentro de estas facultades aprueba el presupuesto de la región y los proyectos de desarrollo regional. Ejerce asimismo facultades fiscalizadoras sobre la marcha del gobierno regional.

Las leyes regionales son publicadas, para entrar en vigor, en el diario oficial por el Poder Ejecutivo, en el plazo de los siguientes quince días a partir de su remisión. Adicionalmente se publican en un diario de circulación regional.

Durante el plazo para su publicación, el Poder Ejecutivo puede formular observaciones sobre estas leyes al Consejo de Coordinación Regional. Acogidas las mismas o insistiéndose en su propuesta, el Consejo de Coordinación Regional la remite nuevamente al Poder Ejecutivo, el cual deberá publicarlo. En caso contrario, el Consejo de Coordinación Regional ordena su publicación en el diario oficial y en un diario de circulación regional. La última de dichas publicaciones determina la fecha de entrada en vigencia de la norma regional.

Publicada una norma regional observada, el Poder Ejecutivo puede promover un proyecto de ley derogatorio o modificatorio en el Congreso.

Artículo 9.- Comité Ejecutivo Regional

El Comité Ejecutivo Regional tiene a su cargo la coordinación y ejecución de los programas regionales aprobados por el Consejo de Coordinación Regional, así como la gestión de servicios inherentes al Estado que se le transfieran conforme al Art. 197 de la Constitución, y la concertación de planes de desarrollo regionales respectivos con los sectores sociales, profesionales y productivos de la región.

Su número de consejeros y sus funciones es aprobada por el Consejo de Coordinación Regional, a propuesta de la Presidencia Regional y no excederá el 25% del número de miembros del Consejo.

Artículo 10.- Organización interna y denominación.

El Consejo de Coordinación Regional es autónomo para decidir la organización interna de los órganos de gobierno de la Región, dentro del marco de esta ley y del régimen unitario que establece el Art. 43 de la Constitución, en tanto no se dicte una ley orgánica de regionalización.

Se usará el nombre oficial genérico de "Gobierno de la Región Autónoma ..." para referirse a cada gobierno regional.

Artículo 11.- Competencia regional.

- 11.1) En tanto no se apruebe una Ley Orgánica de Regionalización, los gobiernos regionales autónomos son competentes para la administración de su presupuesto y de los programas que se le transfieran del gobierno central, así como para establecer tributos de alcance regional.
- 11.2) Los gobiernos regionales autónomos tienen capacidad de iniciativa legislativa, con proyectos de ley que apruebe el CONCOR o más de un gobierno regional

de manera concertada, que será presentado y sustentado ante el Congreso por la Presidencia del Gobierno Regional respectivo.

- 11.3) Los gobiernos regionales autónomos pueden concertar planes de desarrollo macroregionales con las regiones vecinas con las que tengan afinidad y potencialidad común o complementaria a nivel de recursos naturales, polos productivos.
- 11.4) La competencia de los gobiernos regionales abarca la administración de los servicios públicos, a excepción de los siguientes:
 1. Defensa y Seguridad Nacionales, pudiendo, sin embargo, normar y ejercer competencia sobre la organización popular de autodefensa y protección.
 2. Relaciones Exteriores.
 3. Administración de Justicia, pudiendo, sin embargo establecer mecanismos para la elección y remoción popular de jueces de paz, en tanto no se dicte una ley de desarrollo del Artículo 139 inciso 17 de la Constitución, que permita ejercer esa facultad popular en otros niveles.
 4. Régimen penitenciario, pudiendo, sin embargo establecer mecanismos de tratamiento penitenciario, rehabilitación y resocialización, dentro de la normativa nacional establecida.
 5. Materia electoral, nacional y regional.
 6. Régimen económico nacional.
 7. Regulación del comercio exterior y de las telecomunicaciones.
- 11.5) El sistema educativo regional se adecuará tomando en cuenta las características idiomáticas, de potencialidad económico-productiva y culturales de la población de la región, promoviendo un sistema educativo participativo e interactivo entre familia, escuela y sociedad. En las zonas agrícolas, el cronograma escolar tendrá en cuenta el calendario agrícola regional.
- 11.6) El sistema de salud regional se adecuará para prevenir y curar el tipo de enfermedades regionales.
- 11.7) Una o más región, según corresponda al usufructo correspondiente, pueden crear empresas regionales que exploten sus recursos hidroenergéticos, de hidrocarburos, mineros o agroforestales. Pueden decretar una compensación como porcentaje sobre las utilidades operativas de empresas que explotan estos recursos.

Artículo 12.- Creación del Fondo de Desarrollo Descentralizado

Constitúyase el Fondo de Desarrollo Descentralizado –FONDDES- conformado por los recursos respectivos del Presupuesto General de la República.

El FONDDES estará orientado a desarrollar proyectos de agua, desagüe, saneamiento ambiental, habilitación urbana, programas de vivienda básica, electrificación, pequeñas irrigaciones y apoyo a proyectos productivos desarrollados por la pequeña y microempresa.

Tanto los fondos de carácter retornable, como los no retornables, serán distribuidos entre los municipios y regiones del país, basándose principalmente en índices de pobreza y población. Los beneficios directos participarán en la administración, ejecución y supervisión de los proyectos específicos.

Disposiciones Transitorias y Finales

Primera.- Cese de los CTAR y transferencia provisional de la administración regional a las Asambleas Regionales de Alcaldías.

A la entrada en vigencia de la presente ley, cesan los Consejos Transitorios de Administración Regional, y los recursos asignados a sus actuales ámbitos pasan a ser administrados de inmediato por la Asamblea Regional de Alcaldías normadas con las mismas funciones. La Asamblea de Alcaldías estará conformada por las Alcaldías Provinciales y el 50% de las Alcaldías Distritales de las zonas con índices de extrema pobreza y/o menor población, y la presidirá la Alcaldía de la capital departamental.

Esta Asamblea administrará los fondos correspondientes al Presupuesto General de la República hasta la elección de los gobiernos regionales autónomos. Cesan en su función al instalarse el gobierno regional electo, presentando un informe-balance al Consejo de Coordinación Regional.

Segunda.- Propuesta de Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Dentro de un plazo máximo de dos años a partir de la instalación de los gobiernos regionales, las Presidencias Regionales, reunidas en Asamblea, aprobarán una propuesta de Ley Orgánica de Regionalización para su discusión en el Congreso, propuesta que deberá haber sido concertada a lo largo de ese tiempo en cada uno de los gobiernos regionales autónomos.

La propuesta de Ley Orgánica contendrá, por lo menos, los siguientes aspectos:

- Presupuesto y tributación regional.
- Competencia regional y facultades popular de jueces, desde el nivel de vocales de la Corte Superior para abajo.
- Mecanismos de nombramiento y revocación popular de jueces, desde el nivel de vocales de la Corte Superior para abajo.
- Mecanismos de nombramiento y revocación de autoridades regionales y municipales.

La propuesta así aprobada será presentada a la Presidencia de la República y sometida directamente al Congreso.

Disposición Derogatoria

Unica.- Deróguese la Ley 26922.

Cusco, 3 de julio de 1999.

GARANTIAS Y OBLIGACIONES DE LAS CANDIDATURAS EN LA INSCRIPCION DEL MOVIMIENTO

La ubicación de representantes en la lista parlamentaria garantizará :

1. Aproximadamente, 1/3 del total como representación mínima del conjunto de sector políticos, gremiales o cívicos que participan en el movimiento.
2. 1/3 de representación departamental. Para el caso de Lima, diferenciamos entre Lima-Metropolitana y Lima-provincias.
3. Entre 10 y 11 representantes de sectores que irán sumándose en el proceso con aprobación de los 2/3 del Comité Directivo, lo cual significa dejar estos lugares libres para este propósito.
4. Hasta 5 representantes que ratifica el Comité Directivo, a propuesta la presidencia de la plancha presidencial electa en elecciones primarias.
5. Un 25% de mujeres del total de la lista. (30 cargos)

33 representantes políticos, gremiales y de presión

Representantes de corrientes políticas	Representantes de bases gremiales	Representantes de grupos de presión
2 Fco. Miró Quesada	1 CGTP	1 de mujeres por la dem.
2 Jaime Salinas	1 Construcción Civil	1 de DD.HH
2 Alberto Borea	1 CCP	1 de ecologistas
2 PC	1 SUTEP	1 de discapacidad @s
2 DEMOS	1 Jubilad @s	1 de industriales
2 MNI	1 Médicos	1 de grupos juveniles
2 PUM	1 Colegios Profes	1 de comunicadores
	1 nativos	1 de usuari@s
		1 de evangelistas
		1 de artistas

Aunque varios representantes de este primer tercio ocupen una representación nacional en el país, muchos de éstos tienen una mayor representación en Lima, por lo cual, con la finalidad de no recargar esta, asignamos un número menor a Lima Metropolitana a la que correspondería si sólo nos basásemos en la población electoral.

76 representantes departamentales, combinando las variables del peso particular de su movillización social y de su población electoral.

Tumbes 1 ;	Lima 6 ;	San Martín 2 ;	Callao 2 ;
Piura 5 ;	Ica 3 ;	Huánuco 2 ;	Apurímac 2 ;
Lambayeque 3 ;	Arequipa 4 ;	Amazonas 2 ;	Cuzco 5 ;
La Libertad 4 ;	Moquegua 1 ;	Pasco 1 ;	Puno 5 ;
Ancash 3 ;	Tacna 2 ;	Junín 4 ;	M. de Dios 1 ;
Lima-Provs. 4 ;	Cajamarca 4 ;	Huancavelica 3 ;	Ayacucho 2 ;
			Loreto 4 ;
			Ucayali 1

Apreciaciones sobre el documento:

A CATORCE MESES DE GESTIÓN MUNICIPAL DE ALBERTO ANDRADE Y "SOMOS LIMA"

(documento de trabajo, núcleo de Lima-PUM, marzo 97, por encargo del CDA)

La gestión municipal de Andrade tiene una aceptación alta en la opinión ciudadana, pues ve en él a un alcalde con autoridad y decidido a resolver los problemas de Lima; pero esta consolidación rápida empieza a presentar algunas fisuras que va generando cierta desconfianza en algunos sectores de la población, pues la efectividad alcanzada se ha hecho con un alto precio, que ha significado el desalojo violento de los comerciantes informales de Lima cuadrada y una política arbitraria de Tributación Municipal.

Se empieza a percibir a un Alcalde que sólo atiende las necesidades de Lima Cercano mas no orienta su política municipal a la gran Lima Metropolitana, a concertar esfuerzos con los alcaldes distritales para solucionar los problemas que afectan los ciudadanos de la periferia, para el cual también fue elegido. Las obras monumentales que ha emprendido para la recuperación del centro histórico está concebido para presentar una imagen al exterior, en la captación del ingreso que deja el turismo, que rehabilitaría el comercio y por, ende, un incremento de los recursos municipales.

De dar resultado dicho plan, esto no resolvería los problemas estructurales de Lima, que se ha ido agudizando con el paso de los años y el incremento de la población. La turgurización de la viviendas y el deterioro de las mismas, la falta de nuevas vías de acceso para la descongestión del tránsito vehicular, el incremento de la delincuencia, la carencia de centros de promoción cultural y educativa, la contaminación ambiental, son algunos males crónicos que parecen dejarse a un segundo plano o muy bien se tiene pensado resolver con medidas represivas de impedimentos y desalojos.

El estilo autoritario con que se quieren resolver las cosas empieza a mostrar el rechazo de la población, la actuación de la Policía Municipal, a la que el pueblo empieza a llamara "los casco azules", no por pacíficos sino por violentos, es un ejemplo de que estamos frente a un Alcalde "mandón" e intolerante a la concertación. La política municipal impuesta viene agudizando los problemas sociales, pues empieza a afectar al bolsillo de los contribuyentes, el empleo y la subsistencia. El despido de trabajadores municipales, el desalojo de ambulantes, el cierre de locales artísticos de corte andino, la prohibición a los taxistas que usan Volkswagen a circular por Lima, sectores con la que se identifica la ciudadanía, empieza a preocupar y despierta la inquietud de preguntarse de lo que viene más adelante. Esto de alguna forma a repercutido en la baja de la popularidad que Andrade ha tenido en las últimas encuestas.

Nadie está en contra del progreso, pero esto debe ir aparejado con una política municipal que beneficie a todos por igual, sin exclusiones ni marginaciones. Lima tiene una población de más de 7 millones de habitantes, que esperan también ser beneficiados de una eficiente gestión municipal. Por ello nuestra justa crítica. Hay aspectos que nos van diferenciando y que alimenta una oposición de principios.

Es evidente que Andrade representa un peligro para las aspiraciones reeleccionistas de Fujimori, pues el éxito de uno puede representar el fracaso del otro. Frente a la arremetida gubernamental de recortar competencias al Municipio Metropolitano, la respuesta del Alcalde ha sido débil, que no ha pasado más de algunas acciones legales y de breves escaramuzas, como el de los parques zonales, pero que finalmente se convirtió en una completa retirada. Andrade ha sido incapaz de darle una pelea al Gobierno Central por una distribución equitativa del Presupuesto Nacional; por el contrario, apuesta a mejorar su gestión con la consecución del crédito internacional y obtener

mayores ingresos en la tributación municipal, una simple repetición de la política fiscal de la SUNAT.

Hasta que punto Andrade puede ser un competidor real a la Presidencia de la República o es que estamos ante un retiro táctico, de apaciguar las confrontaciones y esperar el desgaste de Fujimori. Antes del 2000 habrá que pasar primero por las elecciones municipales de 1998, y Andrade da por descontado su continuidad por un periodo más al frente de la Comuna limeña. Esta actitud sólo puede darse en quien comulga con las reformas económicas neoliberales. Es claro que Andrade de ser candidato presidencial se convertirá en un Fujimorista sin Fujimori. De esto debemos estar advertidos.

La pésimas gestiones de la gran mayoría de alcaldes distritales, tanto de "Somos Lima" como de Cambio 90 - Nueva Mayoría, abren condiciones favorales para la reactivación de los movimientos locales, que se ve expresado en las movilizaciones contra el desgobierno municipal y los abusos tributarios, por la exigencia de moralización y de revocatoria del mandato de sus autoridades, que conlleva a la búsqueda de alternativas independientes y de corte progresista. Esto ha permitido que se estimulen mecanismos de participación ciudadana, que alientan un proceso de democratización y reactivan sus órganos de representación.

De otro lado, la centralización de los recursos estatales en manos del Ejecutivo, con la que el Gobierno Central hace obras en los sectores populares, le da a Fujimori un amplio margen de popularidad y seguridad en su pretendida reelección. En ese sentido, no le interesaría una confrontación municipal con Andrade por cuanto pondría en riesgo su capital político y electoral. Esto indicaría que Cambio 90 - Nueva Mayoría no se presentaría a las elecciones municipales del 98, en todo caso dejará en libertad a sus militantes para que lo hagan de la forma más variada sin que ello los comprometa oficialmente.

Existe la posibilidad de que Andrade ante el desgaste de sus alcaldes distritales participe solamente como una opción metropolitana, pues con ello mejoraría sus relaciones con distintos sectores sociales que le vienen demandando una moralización al interior de "Somos Lima".

De ser así las cosas, que sentido tendría un acercamiento con Andrade, a sabiendas que en nada contribuiría a una acumulación propia desde el movimiento social, que es factible a nivel local.

En la orientación táctica, es correcto que nuestras fuerzas deben estar centrada en la lucha contra el Fujimorismo, pero ello no nos debe llevar a pasar por alto la crítica a aspectos que no consideramos positivo en la gestión municipal de Andrade.

Las experiencias de centralización tienen que desarrollarse con autonomía e independencia tanto del Gobierno Central como del Gobierno Local, que planteen demandas al uno y al otro, se conviertan en espacios de reivindicaciones sociales y económicas y fortalezcan una propuesta alternativa al neoliberalismo salvaje.

Es prematuro definir alianzas electorales. Lo que se debería avanzar es un diagnóstico inicial de las realidades en que actuamos y de definiciones de orientaciones generales que puedan ser aplicados a realidades específicas. No olvidemos que en algunos distritos la confrontación es con Cambio 90 - Nueva Mayoría, mientras que en otros es con Somos Lima; y hay casos que se dan contra ambos, como es en el Rimac.

Rimac, 11 de Marzo de 1997.

A CATORCE MESES DE GESTIÓN MUNICIPAL DE ALBERTO ANDRADE Y "SOMOS LIMA"

(Documento de Trabajo, Núcleo de Lima - PUM, Marzo 97, por encargo del CDA)

1. GESTIÓN MUNICIPAL DE ALBERTO ANDRADE SE CONSOLIDA CON PERSPECTIVAS ELECTORALES MUNICIPALES 98 Y PRESIDENCIALES 2000.

1.1. Transcurrido 14 meses de la gestión de Andrade, esta se ha consolidado con el apoyo de la opinión ciudadana, teniendo como base la "recuperación de la autoridad y de Lima"; que encierra los principales temas o problemas que vive Lima cuadrada, tales como: el comercio ambulante, obras de Lima, limpieza pública, seguridad ciudadana, principalmente.

1.2 La gestión de Andrade esta concebida con perspectivas electorales, es así como desde la campaña Municipal plantea un segundo período de Alcalde que se enmarca dentro de la mira presidencial al 2000 como posible alternativa a Fujimori. P

1.3 Andrade en este primer año ha priorizado niveles de relación con la población de Lima-Cercado (encuentros, inspectores) y Metropolitana, en función a su enfoque y lógica de IMAGEN DE ALCALDE CONCERTADOR Y ALENTOADOR DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA y no enfrentarse con el Fujimorismo que lo quiere ahogar.

1.4. El despido de los trabajadores vienen teniendo impacto negativo en la imagen de 'Alcalde concertador'; la protesta de los trabajadores y sus familias fueron aprovechado en contra del Burgomaestre a través de la mayor cobertura en los medios de comunicación, y ahora con la decisión judicial esta obligado a reponer o llegar a un acuerdo con los trabajadores despedidos a través de las llamadas evaluaciones.

1.5. El Fujimorismo ve en Andrade un peligro para los fines electorales, para lo cual lleva a recortar competencias como: Vaso de Leche, Parques Zonales, Titulación; cuyo propósito es debilitar políticamente la gestión Metropolitana, por ser Lima un espacio de grandes definiciones políticas. Frente a estas medidas contra el gobierno municipal de Lima, Andrade responde en forma conciliadora y mantiene una actitud de resignación presentándose como víctima del autoritarismo.

1.6. El bloqueo político del fujimorismo al Alcalde de Lima con el retiro de competencias y del aval para el préstamo solicitado tienen propósitos neutralizadores 'al reconocimiento o apoyo de la ciudadanía a la gestión metropolitana', no habiendo concluido al parecer las medidas del gobierno. La cual debería ser aprovechada adecuadamente para enfrentar al autoritarismo fujimorista desde los diferentes espacios al fuero municipal.

1.7 La campaña de desprestigio a través de varios medios a la gestión de Andrade no ha impactado en la población; salvo caso el manejo de la problemática de los trabajadores despedidos y los ambulantes.

1.8 La política de 'concertación' que buscó Andrade con el Fujimorismo en la Asamblea de Alcaldes de Lima Metropolitana como órgano de gobierno de Lima no funciona. En los primeros meses del 96 tuvo relativo éxito, pasando después ha ser un espacio de confrontación entre las decisiones del Ejecutivo y las competencias municipales; cuya razón tiene que ver con la posible candidatura presidencial del Alcalde Andrade para el 2000.

2. ¿ ANDRADE, FUJIMORISTA SIN FUJIMORI O ALTERNATIVA AL FUJIMORISMO ?

2.1 Andrade ha venido trabajando a largo plazo desde Miraflores tras un proyecto metropolitano y presidencial; hoy la coyuntura política lo pone como posible alternativa al Fujimorismo autoritario, centrandose así la contradicción en el campo de quienes están de acuerdo con el modelo económico implementado.

2.2 Claro estas las grandes coincidencias de Andrade a la política económica y reformas estructurales implementadas por el fujimorismo.

2.3 En los 14 meses de gestión de Andrade no ha promovido respuestas masivas frente a las agresiones del fujimorismo (salvo con el Vaso de leche, una y punto), para presentarse ante la opinión ciudadana como "no un opositor"; sino que ante hechos consumados y políticas aplicadas por recomendación de sus asesores del presidente, "NO SE PUEDE HACER NADA". Teniendo una actitud ambigua con la reelección presidencial de Fujimori y sin canalizar las demandas económicas y sociales de la población. Esto al parecer de Andrade no repercute en su imagen de candidato al 2000.

2.4 La posibilidad de un nuevo sistema de representación política electoral común en este período pasa por ver en Andrade una candidatura Municipal 98, frente al fujimorismo.

2.5 Regidores de C90NM, fueron canalizadores de las políticas y de las campañas del Fujimorismo, sin buscar que institucionalizar o defender los fueros del gobierno metropolitano, no logrando crear niveles de oposición real y de masas.

3. ALCALDES DE "SOMOS LIMA" Y CAMBIO 90-NUEVA MAYORÍA: EXPRESIONES DE RECHAZO DE LOS MOVIMIENTOS LOCALES.

3.1 La mayoría de distritos más populosos de Lima se encuentran en manos de C90NM, recibiendo el primer semestre del 96 los iniciales rechazos a las políticas de ajuste tributario (arbitrios de limpieza pública; lo elevaron en muchos casos en más de 500% en comparación al año anterior), en otros la creación o reactivación de tributos como serenazgo y licencia de construcción. Estas medidas reanimaron a los movimientos locales que han tenido experiencias de centralización. Por otro lado se han expresado las políticas excluyentes a la consulta popular (cabildos, Asambleas populares, desconocimiento de los representantes de las organizaciones populares) y la ausencia de política de moralización a las gestiones cesantes, recordando que la mayoría de Alcaldes anteriores terminaron denunciados, en la cárcel o en fuertes conflictos con la población por malversación o malos manejos de los recursos municipales.

3.2 Los alcaldes de C90NM han terminado de ser canalizadores de políticas del gobierno central: despidos de trabajadores, COFOPRI, obras y supuestos paradigmas de la oleada neoliberal. Ahora los manejos irregulares o en su defecto las medidas autoritarias a los problemas como la del comercio ambulatorio, vaso de leche (el desconocimiento o exclusión de la administración del Programa del Vaso de Leche) vienen siendo elementos de reactivación y reagrupamiento de los organizaciones populares frente al fujimorismo local.

3.3 Un gran numero de Alcaldes de C90NM y "Somos Lima" vienen siendo denunciados penalmente por abuso de autoridad, malversación, nepotismo o solicitado la REVOCATORIA de su mandato ante la ONPE; manifestando el responsable de este organismo que cada Referéndum costaría aproximadamente 10 millones de nuevo soles que serían contrastados con los problemas económicos que tiene el país, la ausencia de reglamento y e ello se agregaría un posible pronunciamiento del Congreso del AMPE sobre la inestabilidad política que genera el Referéndum en los gobiernos locales y las implicancias que tendrían en este proceso de Democracia Representativa que vivimos.

3.4 Los problemas de los municipios y la ciudad también son de carácter estructural, no pueden ser resueltos solamente con buenas intenciones; sino preguntémonos: ¿cuánto cuesta resolver el problema de la limpieza pública, comercio ambulatorio, agua, empleo u otros?, las partidas o transferencias que reciben no alcanza para buscar SOLUCIONES A LOS PRINCIPALES PROBLEMAS o si, peor aún cuando no hay la voluntad política de concertar desde los gobiernos locales para un PACTO SOCIAL con la ciudadanía para el progreso y bienestar de la gente.

3.5 En los tiempos que pasamos se requiere de nuevos compromisos y enfoques para soluciones integrales a los problemas de la población, los gobiernos locales y los efectos tiene los "niveles de desarrollo del capitalismo salvaje e inhumano", ante la ausencia de iniciativas y propuestas concretas a las demandas o necesidades de la población. No hay que menospreciar el rol que cumple los Municipios al interior del propio estado que en mucho de los casos tienen características de confrontación o cuestionamiento a sus propias limitaciones, interferencias, desconocimientos, escasos recursos o manejo irregular de los recursos, crisis de valores de las autoridades denunciados por representantes de las organizaciones sociales, ejerciendo su derecho a fiscalizar.

4.1998 NUEVO REFERENTE POLÍTICO Y POSIBLE TRIUNFO DEL FUJIROMISMO O ALIANZA ESTRATÉGICA (PENETRACION) PARA INICIO DE LA DERROTA ELECTORAL MUNICIPAL DEL FUJIMORISMO.

4.1 A más de año y medio de las próximas elecciones municipales Alberto Andrade se configura hacia la reelección, teniendo como base la aceptación de la opinión ciudadana y a la labor que viene realizando dentro de las competencias municipales, apareciendo cada vez con mayor nitidez como candidato presidencial.

4.2 La actual etapa de recomposición de nuevas representaciones políticas municipales no va ser espacio para combatir el modelo económico, a pesar de los fuertes problemas que vive el país, sino a espacios concertados no partidaristas hacia pactos sociales para buscar oportunidades de golpear al neoliberalismo salvaje con miras a largo plazo que vaya articulando movimientos hacia la derrota del fujimorismo el 2000 y atendiendo algunas demandas y necesidades de las poblaciones.

4.3 En el 97 estamos hablando todavía de núcleos políticos de izquierda, centro izquierda, socialdemócratas e independientes, APRA, dispersos, divididos y con ausencia de alternativas programáticas, que requiere de una visión estratégica para una recomposición de las representaciones políticas a largo plazo.

4.4 Las posibles aspiraciones (municipales) de diferentes núcleos no debería ser alimentado por los peligros que tendría agravar la posible derrota del fujimorismo el 2000, iniciando conversaciones, acercamientos a Andrade a través de espacios de reflexión, movimientos sociales, Congresistas, amigos u otras formas de relación con presencia social; renunciando coyunturalmente a confrontaciones políticas con Andrade y pensando estratégicamente en el 98 y 2000. El camino no será difícil si comenzamos a tratar el tema de manera objetiva y desde ahora.

5. ORIENTACIÓN PARA UNA ACTUACIÓN OPORTUNA Y OBJETIVA:

5.1 Nuestra fuerza deberá estar centrada principalmente en nuestra lucha contra el fujimorismo, frente a la, desatención, agresión y desconocimiento a los gobiernos locales.

5.2 Alentar a lo máximo todos los espacios de centralización de las organizaciones sociales distritales y metropolitanas:

* **Lima Metropolitana:** Vaso de Leche, FEDEVAL (ambulantes), Comedores, principalmente.

* **Usuarios de Servicios Públicos y Privados:** posicionando un nuevo referente social metropolitano desde el movimiento de tumbapostes y en general de las iniciativas distritales frente a EDELNOR y LUZ DEL SUR. Hacer una propuesta integradora de un movimiento de usuarios y consumidores de telefonía, agua y desagüe, comunicación, créditos financieros, etc. Constituir un equipo técnico-político.

* **Experiencias de centralización social distrital por desarrollo y participación democrática** en el Rímac, San Juan de Lurigancho, Comas, Independencia, Carabayllo, San Martín de Porres y otros.

5.3 Fortalecer las relaciones políticas abiertas en la perspectiva del nuevo proyecto político con los cc. responsables del Foro Urbano. Avanzar en precisar las posibilidades con los cc. responsables del grupo Alternativa.

5.4 A nivel del **Foro Democrático:** aportar en la recolección de firmas y las coordinaciones políticas con los Comités proreferéndum y Foros Democráticos distritales del Rímac, San Juan de Lurigancho e Independencia.

CAMPAÑA POR EL NO EN ZONAS PRIORITARIAS.

I. MEDIDAS A TOMAR EN CADA UNA DE LAS ZONAS PRIORITARIAS.

- 1. Organizar un forum o evento central.

Garantizar la presencia de dirigentes populares, intelectuales, periodistas, ONGs, Iglesia y fuerzas que tienen trabajo con sectores de masas.

Invitar a presentar sus puntos de vista a sectores politicos, personalidades y colegios profesionales en la idea más amplia posible de conectar a las más variadas fuerzas que están en favor del NO.

Invitar a representantes del Gobierno. Lo más probable es que no asistan y hay que presentar la idea que se corrieron, que no son democráticos, que no tienen convicción de lo que apoyan, que por eso no defienden en público y no son capaces de debatir.

- 2. La dirección nacional se compromete a destacar a sus dirigentes públicos a hacer presencia en la zona y participar de esos eventos.

3. Se requiere hacer un trabajo particular en comprometer a medios de comunicación (radio, TV, prensa escrita) para entrevistas y difusión de cassetts con gravaciones con mensajes o entrevistas de los principales dirigentes públicos del partido que está preparando la Comisión de Campaña.

4. Contribuir a recentralizar y potenciar al Partido avanzando a resolver problemas de funcionamiento, relación con las masas y los nuevos movimientos sociales, forja de la vanguardia política revolucionaria, unidad de la izquierda y construcción del frente amplio. Para este efecto, se propone que con ocasión de la presencia de dirigentes del CEN, se organice una reunión ampliada de Comité Local.

II. ZONAS PRIORITARIAS.

- 1. Piura.

- Existen buenas condiciones. Se están reuniendo los partidos de izquierda por un lado y los gremios por otro. También funciona una mesa de trabajo con ONGs y otra mucho más amplia con DNA, Universidades, Cámara de comercio y producción, Fundación Hualtaco. La relación con partidos de la derecha estuvo buena hasta antes que sus direcciones nacionales optaran por hacer campañas independientes y no comprometerse en comités conjuntos por el NO.

- Consultados los cc. señalan que necesitarían 5 días de preparación previa. Adelantando posibilidades de fecha indicaban hacia el 12 o 23.

2. Trujillo.

- Existe una filial de la Fundación Andina que agrupa intelectuales.

- La clave es coordinar con el APRA para que el Municipio que conducen sea el eje de una convocatoria amplia.

- Los cc. indican que no hay nada significativo en campaña. Ven que hay expectativa porque en días pasados fueron Cáceres, Olivera y Pease y sin anuncio previo congregaron una buena cantidad de gente en una exposición que hicieron. Señalan que tampoco hay relaciones de las fuerzas de izquierda. Pero sí ven posible trabajar con la Municipalidad. Sobre el forum, ellos prepararían propuesta para ponerla en consulta y así avanzar a concretar.

3. Chiclayo.

- El partido se ha reactivado algo a partir de la campaña por la libertad de presos en Pícsi. Existen buenas relaciones con fuerzas y prensa. Semanas atrás se hizo forum sobre Constitución y Derechos Humanos.

- Igual que en Trujillo, será clave coordinar AP para que la Municipalidad sea eje de la convocatoria.

4. Qosqo.

- Funciona un comité promotor por el NO que tiene contactos con colegios profesionales y partidos de la derecha.

- La Asociación Departamental de Municipalidades está organizando un forum del 30 de Set. al 2 de Oct. Están comprometiendo a Municipios de Abancay, Madre de Dios, Puno. Quedaron en invitar a Arequipa, Moquegua, Ilo y Tacna y no sabemos que resultado habrá tenido la gestión. A nivel de ponentes hay representantes del CCD de oposición y oficialismo, oposición fuera del CCD y personalidades constitucionalistas. Está invitado Luis.

- Puede considerarse este evento como el central y con la presencia de Luis podría verse la conveniencia de organizar otra visita de unos 3 días con gira a 4 provincias y acto en la capital.

5. Puno.

- No se tiene información de cuánto se haya avanzado en articular a las fuerzas por el NO. El partido tiene buenas relaciones con el Alcalde provincial.

6. Arequipa.

- Existen tres niveles de coordinación. (1) Amplio. Reconocen que es el más importante pero es el más débil. (2) De izquierda. Hay contactos, está regular y tiende a mejorar. (3) Gremios. No están todos. Todavía es parcial, pero son los más activos.

- Los cc. opinan que el Alcalde del APRA no sería la mejor opción para ser eje de convocatoria porque está muy desprestigiado en tanto su gestión es un desastre. Se les propuso que pudiera ser el Rector de la UNSA y les parece bien. Conversarán con él para ver cuán posible es.

- Ven con simpatía la iniciativa del CEN. Responderán pronto sobre la posibilidad de concretar. Adelantan que podría ser a mediados de Octubre.

7. Tacna.

- Funciona una relación muy amplia de fuerzas políticas, personalidades e instituciones cívicas y patrióticas que viene actuando en relación al rechazo a los acuerdos con Chile. El partido tiene una importante participación a más de cumplir un gran papel en el área de difusión.

- La próxima semana forman el Comité por el NO. Los gremios y partidos están por el NO y se expresan a nivel de prensa. El Alcalde Chocano ha declarado que votará por el sí. El SUTEP ha tomado la iniciativa de organizar un forum. El partido tiene reunión ampliada el 24.

8. Loreto.

- A raíz de la detención de Tito se produjo una gran reacción de solidaridad por parte de las fuerzas más diversas. También hubo gran acogida en los medios de comunicación. Hay por tanto un buen antecedente de relaciones que podrían volcarse en favor de una campaña coordinada.

9. Lima.

- Villa el Salvador.

Hay Comité por el NO. Hubo ya un acto. Hay condiciones para un evento mayor y campaña en bases.

- Villa María del Triunfo.
- Comas.

Caminan a constituir Comité por el NO. Están coordinando con fuerzas de izquierda. Ven buena disposición en un sector del UNIR.

Ven condiciones para hacer forum y campaña en bases.

- Independencia.
- San Martín.
- San Juan de Miraflores.
- Chosica.

Han avanzado en relaciones con fuerzas de izquierda, también con gremios, el APRA y PPC. Están esperando que AP culmine su Congreso. Todos tienen disposición de ser parte del Comité por el NO.

Aprecian buenas posibilidades para forum y campaña en bases.

- Cercado de Lima.
- Huaycán.

Lima, 23 de Setiembre 1993

Secretaría Nacional de Organización

02/02/1992

DEFENDAMOS CON INICIATIVA LOS DERECHOS DEL CAMPESINADO, LOS PRODUCTORES AGRARIOS Y EL SECTOR AGRARIO

1. Fujimori y Bolofia mienten cuando afirman que la ley de emergencia del agro N°, promulgada por el Congreso, origina un forado de 300 millones de dólares al Fisco (deben estar sumando 3 años y medio hasta 1995, cosa que intencionalmente no aclaran).

1.1 La verdad es que, a traves del del art. 59 de la Ley N°, se crean mecanismos de financiamiento anuales, como son:

- a. Por sobretasas. US\$ 50 a 60 millones
- b. Por Impuesto Selectivo al Consumo a los artículos de lujo y los que compiten con producción nacional. US\$ 20 millones
- c. Por monetización o venta de alimentos donados US\$ 5 millones

TOTAL (Aprox.) US\$ 75 a 85 millones

1.2 Los menores ingresos que tendría el fisco serían:

- a. Por crédito fiscal al autorizar, deducir el monto del IGV al pagar el impuesto a la renta y patrimonio empresarial (Art. 10). US\$ 20 millones
- b. Por exoneraciones a la importación de fertilizantes, semillas, semen de bovino y pesticidas. (Art. 11). Para el año 91 todo el volumen importado de estos 4 productos hubiese sido sólo US\$ 7.6 millones. US\$ 10 millones
- c. Por exoneración del ISC al Diesel 2 para bombeo con agua del subsuelo y del IGV al uso de energía eléctrica para el mismo fin (Art. 12). US\$ 3 millones

SUB-TOTAL SUBSIDIOS TRIBUTARIOS US\$ 33 millones (1)

- d. Por diferencia de dolarización de la deuda al BAP, que en total suma US\$ 80 millones. US\$ 40 millones (2)

TOTAL US\$ 73 millones

QUEDA CLARO QUE TODOS LOS MENORES INGRESOS AL FISCO (US\$ 73 MILLONES) ESTAN CUBIERTOS CON LOS INGRESOS QUE GENERA LA PROPIA LEY (US\$ 75 A 85 MILLONES).

2. Es necesario difundir y precisar lo siguiente :

2.1. Por pago de la deuda externa han presupuestado para 1992 US\$ 1800 millones, de los cuales 900 millones es pago -- contable (no son dólares frescos que entran al Perú, "arreglan" atrasos para finalmente hacer crecer la deuda) con los préstamos del BM, BID, Grupo de Apoyo; y, en efectivo ... US\$ 900 millones

Es decir, si fueran subsidios los US\$ 90 millones anuales, que irían a un sector del agro nacional, tan sólo equivaldrían al 10% del pago en efectivo de la Deuda Externa.

Nosotros afirmamos que NO HAY TAL SUBSIDIO y si lo hubiera como lo demandamos estos repercutirían en incrementar la producción nacional y por lo tanto los ingresos al fisco. Aún más, como la mayoría de productores a los cuales llega esta ley no tienen cuentas en Miami o en Bancos del exterior, la economía regional termina siendo beneficiada.

2.2 Los US\$ 90 millones de menor ingreso (anual) que calcula Boloña, equivaldrían al 1.8% de los 5,000 millones de dólares que pretenden recaudar para 1992. De esta suma US\$ 998 millones corresponden al Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) a los combustibles que seguirán tributando todos los campesinos, productores agrarios y pobladores rurales (además de los urbanos) al pagar los pasajes y los fletes de los insumos que se llevan al campo y de las cosechas que van al mercado. ¿De qué subsidio pueden hablar Fuji y Boloña, cuando encima de este impuesto ciego los precios de nuestras cosechas no cubren los costos de producción ? !! Cuando el mercado interno para la producción nacional sigue golpeada con la recesión y los bajísimos sueldos y salarios !!.

2.3 a existen antecedentes de otros sectores que han sido beneficiados con exoneraciones. Por ejemplo, en el art. 8º del DL 644, se le exonera del pago de derechos de importación a las empresas navieras comerciales en la adquisición de buques mercantes

de gran tonelaje. El 9 de octubre de 1991 se promulgó, sin críticas ni observaciones, la Ley Nº 25343 que exonera del pago de los derechos de importación la adquisición de equipo o maquinaria a los Gobiernos Locales. Más aún las empresas petroleras gozan de una serie de beneficios tributarios, cuyos montos, con toda seguridad, son en su conjunto superiores a los que pretende conceder esta ley.

- 2.4 Las deudas al BAP que suman US\$ 80 millones no corresponden a la cantidad que recibieron como préstamo los campesinos y productores agrarios. En el mejor de los casos tan sólo sumaron US\$ 30 millones, el resto son intereses resultado de su nefasta política económica. La deuda en intis se había convertido en incobrable como nadie se atrevía a negar. Esta situación no era resultado de un desastre natural, sino de las consecuencias del neoliberalismo en el agro. Al admitir la ley Nº..... la dolarización no se está haciendo más que :
- a. Dar continuidad a una decisión que ya antes había tomado el ejecutivo através del DS 208-91-EF.
 - b. Volver recuperable y por lo tanto generar ingresos al BAP por un monto de US\$ 40 millones; que, de otro modo, como se explica deberían ir a cuentas incobrables.

Vale la pena reiterar una vez más que el campesino y los productores agrarios a diferencia de la oligarquía y burguesía minera no le debían al BAP montos significativos, hasta la campaña 1989-90. LA crisis financiera y de liquidez del BAP no ha sido responsabilidad de los productores del campo, por lo que debemos rechazar las calumniosas e insultantes afirmaciones que no se atreven a hacerles a los señores de las minas, quienes quebraron el Banco adeudando US\$ 115 millones a pesar que recibieron US\$ 70 millones con tasa de interés "0" através del FOCOMI, desde comienzos de la década del 80.

- 2.5 El crédito fiscal para deducir los montos pagados por el IGV al momento de declarar el impuesto a la renta y al patrimonio empresarial, ya existía para aproximadamente el 80% de los productos de origen agropecuario con la dación del DL 666, dado por Fuji-Boloña y que rige hasta diciembre de 1993. Por ejemplo, no pagaban IGV la venta de pollos. Ahora, especialmente, no pagaran IGV el maíz amarillo duro, frutales y trigo.

- 2.6 Aproximadamente 30,000 Hás. de tierras de cultivo ubicadas, principalmente, en la Costa Norte, Ica y Tacna de propiedad de pequeños y medianos agricultores son los que se beneficiarían con las exoneraciones al ISC por petróleo diesel 2 y el IGV por uso de energía para extraer agua del sub-

suelo. Esta extensión está cubierta en gran parte por frutales y otros, en gran parte para la exportación, que corren el peligro de perderse y que venían sufriendo las consecuencias de un dólar que no alentaba la producción. Podemos afirmar también en este caso que estas exoneraciones son recuperables en la medida que son factores generadores de nueva producción.

2.7 La aplicación de tasas de intereses dispuesta por el Art. 3º de la Ley Nº, de ninguna manera significará un subsidio a ser financiado por el Tesoro Público, o gasto adicional alguno, debido a que dichas tasas por mandato de la propia ley incluyen el costo operativo correspondiente.

2.8 Por último debemos precisar que la aplicación del Art. 5º de la Ley de Emergencia Agraria queda a libre administración del Poder Ejecutivo para procurarse recursos. Dependerá de él obtener una baja recaudación o una recaudación adecuada a las circunstancias de crisis del sector.

Así, por ejemplo, con el literal "a" del referido art. 5º, el Ejecutivo para recaudar mayores ingresos deberá ampliar y/o modificar el sistema de aplicación de sobretasas arancelarias a productos como la cebada cervecera, a ciertos productos cárnicos u otros productos.

3. Del agro nacional son los productores más directamente ligados al mercado los que acceden a los beneficios de la Ley Nº La economía comunera y campesina queda al margen y por lo tanto la inmensa mayoría del campesinado. Mantengamos la iniciativa con propuestas que correspondan a la mayoría de productores.

Exeptuando a los sectores oligopólicos de polleros y molineros que se benefician con la Ley de Emergencia Agraria al seguir considerando que su producción es parte de la actividad agraria, al amparo del DL 02 dado por el Gobierno acciopepecista, sin vacilación debemos persirtir en la vigencia de la Ley Nº Mucho más cuando sabemos que su repercusión será limitada para la campaña agrícola 1992, al estar ya vencida en más del 50% y los efectos de la política antiagraria del neoliberalismo son más graves que los de la campaña pasada, incluso en determinados Valles y Provincias la naturaleza está golpeando más con sequías, veranillos y heladas.

No debemos permitir que se engañe a la opinión pública con los argumentos de Fuji-Boloña. En el fondo lo que buscan es cumplir al pie de la letra con las condicionalidades pactadas con FMI y que les obliga a desaparecer el BAP y toda la banca de fomento, a cargo

del Estado, que la Ley NO resucita parcialmente. El ultraliberalismo de Fuji-Boloña, no pretende resolver la crisis del campo como lo demuestra su política agraria expresada en el DL 653, Ley de Inversiones en el Agro, vigente desde el 10 de Setiembre de 1991 y su último proyecto de Ley de Emergencia en el Agro enviado al Congreso hace 2 semanas. Buscan más bien profundizarlo para provocar el recambio de los actuales productores y poseedores legítimos de la tierra : los comuneros, campesinos, parceleros, pequeños y medianos propietarios.

El haber exigido la aprobación de esta ley de emergencia, es parte de la política de frente para el agro nacional, pero tan o más importante es defender los intereses de los pobres del campo, base social principal de la Gloriosa Confederación Campesina del Perú y de nuestro Partido, sin cuyas fuerzas no hay posibilidad de frente ni de políticas para las mayorías.

Con nuestras banderas programáticas "Por una Nueva República" levantemos nuestra propia propuesta, expresada en la Nueva Ley Agraria del Perú, aprobada por la CCP y como parte de ésta los planteamientos que se expresan en la Ley de Financiamiento de la Emergencia del Agro y de las Cajas Rurales y/o Comunales, aprobada por la Federación Departamental de Campesinos del Qosqo, FDCQ, hecha pública en su exitosa movilización del 28 de Enero pasado.

Con nuestras banderas programáticas "Por una Nueva República" retomemos la iniciativa tomando como base el problema regional y agrario, tomando posición en relación a las directivas de la S N R de fechas 05-12-91 y 09-01-92 y frente a la reunión presidencial anti-drogas de San Antonio, Texas, a realizarse los días 26 y 27 de Febrero de 1,992, como expresión de nuestra posición soberana, de la defensa del recurso natural coca y contra la militarización del país e internacionalización del conflicto armado.

Lima, 07 de Febrero de 1,992

Manta

NOTA : *Hasta el día lunes 10 de Febrero no ha salido publicada en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley de Emergencia Agraria.*

- (1) Suma anual.
- (2) Este monto se prorratea en tres años y medio.

Balance 9/01/1992

PARTIDO UNIFICADO MARIATEGUISTA

PRESUPUESTO PUBLICO 1992 Y REGIONES

1.- PRESUPUESTO 1,992 : La más extendida contradicción al interior del neo-liberalismo.

El presupuesto de los gobiernos regionales, S/. 1,747 millones de nuevos soles, representa el 28.6% del Presupuesto Público de 1992 que asciende a S/ 6,107.5 millones de nuevos soles.

La principal fuente es el Fondo de Compensación Regional que aporta S/. 608.276 millones de nuevos soles, más la deuda de 1991 que por esta fuente le debe el MEF a las regiones y que asciende a 220 millones; el resto corresponde a ingresos propios y endeudamiento.

Resulta evidente que el financiamiento para las regiones en 1992 no dependerá del gobierno central ya que aporta muy poco directamente a través del tesoro público. (Ver Cuadro No. 1).

Este hecho, debe ser ubicado en su contenido económico y político. Podemos afirmar que el presupuesto de la inversión pública para 1992 se concentra fundamentalmente en las regiones. 1,057 millones de nuevos soles destinados a gastos de capital, representa el 65 % del presupuesto total de la inversión pública nacional. Esta realidad, el de la descentralización económica de recursos financieros no ha existido en los últimos 20 años. Políticamente, esta transferencia de recursos a las regiones se explica por la importancia que para los partidos políticos tienen las próximas elecciones municipales y regionales de noviembre. No debe olvidarse que partidos como AP, APRA, PPC, FNTC y la Izquierda tienen presencia en los municipios y gobiernos regionales del país que no tienen Cambio 90 y Libertad. Estos últimos estuvieron de lado de Boloña y Fujimori en su batalla contra el presupuesto que ha promulgado el Congreso, en Legislatura Extraordinaria.

La bicameral, a iniciativa de la izquierda le ha quitado al MEF el control sobre lo que se conoce como "caja chica" o reserva financiera, que asciende a 900.5 millones de dólares en 1992. Se ha aprobado, y es ley, que 450 millones sirvan para aumentos de sueldos y salarios en el primer semestre de 1992. Los 450 restantes están distribuidos entre las regiones, universidades, municipios, proyectos especiales como Chincas, Chavimochic, Chirapiura, etc., programa del vaso de leche y comedores populares y defensa nacional. De esto no menos de 290 millones van a las regiones. (Ver Cuadro No. 2).

Esta disponibilidad de recursos -estamos hablando de más de 2,000 millones de dólares a distribuirse en 11 regiones y 3 corporaciones- va a chocar desde los primeros meses del año con una serie de maniobras del ejecutivo y del Ministerio de Economía y Finanzas, para vía dilaciones o decretos supremos modificar artículos, demorar o reducir las transferencias presupuestales. Aquí la batalla contra el neoliberalismo puede desarrollarse en un escenario de lucha favorable al campo popular y nuestra estrategia: **El de las regiones, frente al centralismo representados por Fuji-Boloña.** Podemos modificar o subordinar la contradicción Ejecutivo-Legislativo que hoy es el centro de la escena política. **Insistimos**, a condición de acumular en favor de nuestra propio proyecto (explicado en varios documentos de la SNR). De otro modo podemos equivocarnos en creer que el presupuesto 1,992 es ajeno al modelo neo-liberal contrainsurgente, y acabar llevando aguas para otros molinos.

Para precisar, es bueno conocer que el presupuesto 1992 ha considerado la siguiente distribución del gasto: 63% en gastos corrientes, 23% en gastos de capital y 14% para el servicio de la deuda. Respecto de esta última durante 1992 el Perú pagaría por deuda pública externa cerca de 1,800 millones de dólares, la mitad es pago en efectivo y el resto será cancelado contablemente vía la regularización de atrasos con el Banco Mundial, con los recursos provenientes del Grupo de Apoyo, BID y otros. Al FMI se le estaría pagando entre 80 y 90 millones de dólares. Si bien es cierto que en 1992 habría un saldo positivo entre lo que sale y lo que entra (calculan 300 millones de dólares), la sumisión al FMI y demás organismos financieros del capitalismo mundial, por parte de Fuji-Boloña terminarán haciendo crecer más la deuda y se prevee que en 1,993 los montos a pagar serían mayores a los realizados en 1,991. Todo esto a costa de la vida de las mayorías nacionales y la destrucción de los sectores productivos que ha dado lugar, entre otros, al retroceso del PBI en 1991 a niveles vigentes en la década de los 60, con el agravante de que ya somos más de 22 millones de habitantes. En cuanto a los gastos de Defensa e Interior se destinan S/. 1,319 millones de nuevos soles, equivalente a 21.5% del total del Presupuesto 1,992. Está claro que no dudan en destinar recursos para financiar su propuesta de "pacificación" mediante el impulso a la militarización y al establecimiento de un nuevo régimen autoritario y dictatorial.

De otro lado; menospreciar esta contradicción puede dejar campo libre a las negociaciones por arriba entre Fuji-Boloña con los partidos de la derecha y los grupos económicos que apoyan el neoliberalismo, para hacer de las suyas, como viene ocurriendo con la "desaparición" del Art. 118o. por el que se aprueba el canon petrolero sin recortes a las regiones. Recordemos que este derecho fue ganado por la lucha de los pueblos, sus Frentes de Defensa ó Frente Cívico para el caso de la región Grau.

Vale precisar, también, que el Presupuesto del Sector Público de 1992, sigue partiendo de un país no regionalizado completamente. Subsiste el caso del Departamento de San Martín, cruzado por el narcotráfico, la subversión armada, el despliegue del FEDISAM, la erradicación masiva de los cocales con hierbicidas y la presencia de la DEA-USA. Hasta la fecha el Ejecutivo no cumple con remitir el proyecto de ley que cree la región San Martín, y no debate los proyectos de ley que proponen la creación de la región Lima y región Callao o, la administración especial de ésta área metropolitana y la definición regional de las provincias de Lima.

2.- FONDO DE COMPENSACION REGIONAL:

En el Presupuesto 1992, por iniciativa de la representación de izquierda en la Comisión Bicameral de Presupuesto, se aprueba el artículo 93o. que dice:

"Respecto a los recursos del Fondo de Compensación Regional, los calendarios se aprueban en base a los abonos que debe efectuar directamente el Banco de la Nación a la sub-cuenta corriente de cada gobierno regional, de acuerdo a la formula de distribución establecida en el artículo 110. de esta ley". (porcentajes por regiones)

Se asegura, via el calendario de compromisos, las transferencias a los gobiernos regionales de los ingresos que capta el FCR, su libre disponibilidad y una ejecución más regular de los proyectos de inversión regionales. Antes iba previamente a Tesoro Público.

El FCR para 1992, ascenderá aproximadamente a S/ 608 millones de nuevos soles. El Presupuesto 1992, establece en el artículo 112o., para su manejo y administración, el Comité de Caja Regional, que estará integrado por representantes de los presidentes de los gobiernos regionales, Comité que coordinará con la Comisión Bicameral el estricto cumplimiento (calendario de compromisos) de las transferencias correspondientes al FCR, según los índices de distribución establecidos. El año pasado el FCR lo manejó el Comité de Caja Unica, controlado por el MEF, reteniendo 220 millones de nuevos soles del Fondo de Compensación Regional, afectando así los gastos de capital o la inversión regional. (ver doc. "Decretos Legislativos y..." de la SNR)

En el artículo 110., la Ley de Presupuesto de 1992, establece que este adeudo, de acuerdo a los porcentajes de distribución aprobados para 1992, bajo responsabilidad del titular del Banco de la Nación, se debe abonar en doce (12) cuotas mensuales iguales durante 1992. Boloña esta obligado a pagar.

Los recursos del FCR de acuerdo a ley sólo se pueden gastar en proyectos de inversión. Su calendarización es de responsabilidad de las Secretarías Regionales de Presupuesto y Planificación. La fiscalización la hacen las Asambleas

Regionales según se dispone en los artículos 101o. y 102o. del Presupuesto Público 1992.

Cabe anotar que en algunos casos las asambleas regionales han dispuesto de recursos del FCR para sufragar los gastos que demandan la realización de sus legislaturas. Este es un problema.

Frente a éste problema, no sólo cabe la fiscalización de su gasto por la Inspectoría Regional y la Contraloría General, que no ofrece aún ningún informe sobre los usos de los recursos presupuestales que gastan los gobiernos regionales, sino también, establecer mecanismos que aseguren la publicidad de los recursos del FCR, y por lo tanto, su fiscalización por la opinión pública y las principales organizaciones regionales.

3.- CANON PETROLERO:

El canon petrolero aporta más o menos 50 millones de dólares al año, beneficia principalmente a las regiones de Loreto, con 2,3 millones de dólares mensuales, a la región Grau con 1.5 millones mensuales y a Ucayali con alrededor de 600 mil dólares mensuales.

En el artículo 118o. establece que el canon y sobre canon petrolero correspondiente a los gobiernos regionales de Loreto, Ucayali, Grau y A.A. Cáceres, se valorizan sin deducción alguna, y se destinan exclusivamente a los gastos de inversión que cada gobierno regional determine.

Recientemente se ha publicado una resolución suprema respecto a la estructura y distribución del precio de la gasolina entre Petroperú, el fisco y los concesionarios. Por esta norma, el 10% de las ventas brutas de Petroperú irán durante 1992 al tesoro público para el pago del canon petrolero. No debe olvidarse que la oposición de Fujinori respecto a la Ley 20530 (cédula viva) que permite que los pensionistas al amparo de esta ley se jubilen con su último sueldo indexado a la inflación, se debe a que en empresas como esta se encuentran los principales sueldos. Como el propósito es vender Petroperú, hay que quitarle esta carga financiera a la empresa, para su venta.

La lucha por el canon en 1992 va a ser una lucha permanente contra el gobierno central que no se contenta con los 998 millones de nuevos soles que calculan extraerle al pueblo peruano vía el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) a los combustibles. Mejor dicho, siguen petrolizando el presupuesto como lo hicieron los gobiernos de Belaunde y García, en vez de financiarlo con impuestos directos a los más ricos y grandes grupos económicos. Ni siquiera la empresa Petro Perú es la beneficiada porque sólo participa con el 43% por la venta de sus productos, mientras que el gobierno central lo hace con 57%. Esto es bueno conocerlo porque los traficantes de los intereses del pueblo mienten,

cuando dicen que Petro Perú quebraría por pagar el canon sin deducciones. La verdad es que en la estructura de costos de Petro Perú el canon es sólo el 1.5%. Hay que salir al frente de estos fariseos porque cuando se trata de lo que percibe el gobierno central, vía el ISC, allí no se preocupa por deducciones, en tanto se cobra a partir del precio de venta al público. Detrás de toda esta situación se encuentran, también, los afanes para beneficiar a los nuevos saqueadores de nuestros recursos naturales, agresores de la naturaleza y del medio ambiente, al haberse dado el DL que termina con la exclusividad de Petro Perú en la transformación y venta de los productos derivados de nuestro petróleo. No quieren que esos nuevos inversionistas tengan la obligación de pagar el canon sin deducciones. (Ver doc. "Decretos Legislativos y ..." de la SNR).

Respecto al canon, regionalmente debe lucharse por que se sepa en que se viene gastando, (se trata de 50 millones de dólares al año), particularmente en las tres primeras regiones, ya que lo que recibe la región Cáceres en el distrito de Honorio, por la explotación de un pequeño pozo de recuperación secundaria, es poco.

Mas de un presidente regional ha comentado lo "bien que ganan" los asambleístas de Ucayali. ¿Quién fiscaliza su gasto? ¿Dónde hay un informe de Contraloría que diga como se ha gastado el canon petrolero desde 1977? ¿Qué hay de nuestra lucha para financiar el agro con estos recursos ahora que no hay Banco Agrario y nacen las Cajas Rurales? Este es un problema importante. La campaña agrícola 91-92, período agosto-noviembre (cifras de la OEA Oficina de Estadística del Ministerio de Agricultura) presentaba un avance de siembras de 635,474 Hás. que comparada con la campaña agrícola pasada, representa un decrecimiento de 15.6%. No hay que olvidar que este es el sector productivo más salvajemente golpeado por el Fují neo-liberalismo y es donde está la base principal de asentamiento del Partido. Del 100% del canon sólo el 12% se ha estado destinando al Fondo Agrícola.

4.- PROYECTOS ESPECIALES E HIDRAULICOS:

El Presupuesto 1991, en el artículo 115o. establece que los proyectos especiales e hidráulicos regionales constituyen programas presupuestales del pliego del gobierno regional correspondiente.

Esta norma, prácticamente deroga la quinta disposición complementaria del D.L. 653 que entregaba al INADE el control presupuestal de dichos proyectos.

Asimismo, sus direcciones ejecutivas quedan autorizadas para alquilar la maquinaria pesada. Aquí pueden beneficiarse inversionistas regionales y los propios gobiernos regionales.

5.- AMAZONIA:

En el artículo 116o. dispone que PETROPERU mensualmente depositará el 3% de los ingresos provenientes del canon y sobre-canon petrolero en la cuenta corriente en el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. Estos recursos están destinados a la evaluación, inventario y control de los recursos naturales en el ámbito de la amazonia.

6.- RED VIAL, PEAJE:

El artículo 119o., faculta a los gobiernos regionales a establecer un sistema de peaje en la red vial de su jurisdicción, y a entregar en concesión su administración a empresas privadas previa licitación pública.

Los recursos que capten los gobiernos regionales y locales por la administración de peajes deben ser usados exclusivamente en obras de rehabilitación, conservación y mejoramiento de la red vial.

Esta norma deroga prácticamente el D.L. 676.

Este artículo fue observado por el Presidente de la República argumentando que pone en cuestión compromisos de financiamiento celebrados con organismos internacionales (BID: US\$ 210 millones) y que implicará mayores costos en el transporte terrestre.

7.- DERECHOS ESPECIALES Y RESERVAS:

En el artículo 136o., transfiere a los gobiernos regionales, sin reserva ni limitación alguna, los derechos especiales del Estado que correspondan a todas las actividades mineras.

Establece que en un plazo no mayor de 12 meses los gobiernos regionales deberán convocar a licitación pública internacional para su financiamiento y ejecución parcial o total.

Asimismo, en el artículo 144o., (139o. en la autografa) se dispone que se transfieran a la Región Mariátegui la totalidad de los derechos especiales del Estado que corresponden a la Unidad Minera "San Antonio de Poto". De esta misma naturaleza es la situación de la ley por la que se pretende volver a centralizar las Empresas de Turismo, negándosele el derecho que ya tiene la Región Inka en ENTURIN.

El artículo 144o. fue también observado por el Presidente de la República argumentando que MINERO-PERU ha realizado importantes inversiones en esta unidad y que tiene un adeudo de US\$ 5 millones con la CAF, de los cuales ya se han gastado US\$ 1.5 millones en la cuantificación de las reservas y ubicación del yacimiento. Ocultan que el

centralismo jamás benefició a la región con este recurso, como hasta ahora hoy siguen negando sus derechos por el cobre que explota y saquea la Southern Peru Cooper Corporation (SPCC) en Cuacone, Toquepala. Al igual que Belaunde y García, Fujimori y la mayoría derechista en el Congreso no aprueban la reglamentación de los Arts. 118o. y 121o. de la Constitución.

8.- PUERTOS:

En el artículo 139o., autoriza a la región Grau a efectuar los estudios de factibilidad para convertir a Bayovar en un puerto de usos múltiples. Esta región, puede convertir a este muelle de usos múltiples en una importante obra para la explotación de los fosfatos de Bayovar.

Con este artículo, se restringe los alcances del D.L. 683 y prácticamente se introducen variantes al programa neoliberal a que apuntan los más de 200 decretos legislativos que se han publicado (ver doc. "Decretos Legislativos..."). Se abre la puerta para dar uso a recursos de empresas de base regional, pero que su manejo es centralizado como es el caso de Petro Perú.

9.- ENERGIA ELECTRICA:

En el artículo 140o. autoriza al gobierno de la Región Grau para que, a través de la Empresa Regional de Energía Eléctrica Nor-Oeste, convoque a licitación pública internacional para la ejecución de los estudios definitivos y obras del Programa Energético de la región.

La ejecución de este programa no compromete recursos ni el aval del tesoro público.

10.- FERROCARRILES:

El artículo 146o. transfiere a título oneroso a los gobiernos regionales Mariátegui, Arequipa e Inca, las instalaciones, equipos, activos y otros de ENAFER-PERU que se encuentran en los ámbitos de dichas regiones.

Este artículo, limita los alcances del D.L. 690. (ver doc. citado).

11.- DESBUROCRATIZACION REGIONAL:

En el artículo 131o. (127o. en la autógrafa) se autoriza a los gobiernos regionales a reducir su personal, y se encarga al MEF provea los recursos necesarios para financiar los programas de retiro voluntario que se aprueben.

Este artículo también fue observado por el Presidente de la República argumentando que compromete recursos que no están presupuestados, y que son los gobiernos regionales los que deben resolver el problema agudizado por los contratos y nombramientos de los que son responsables.

Este es otro problema fundamental que compromete a la izquierda en el crecimiento de la burocracia y que ciertamente aumenta su desprestigio ante la opinión ciudadana.

12.- TRANSFERENCIAS DESCENTRALISTAS:

Existen una serie de artículos como el 141o. que autoriza al gobierno de la región Mariátegui a licitar la ejecución de estudios y obras de proyectos hidroenergéticos y geotérmicos como Tacna, Kovire, etc.; el artículo 142o. referido a la culminación del proceso de licitación pública para la ejecución de la central Hidroeléctrica de San Gaban, que se aprobará en el presupuesto de 1991; el 143o. que declara de carácter estratégico el "Proyecto Especial de Integración Interregional" creado por la Ley 25023 (región Mariátegui); el artículo 145o. que declara de necesidad y utilidad pública el afianzamiento hídrico de la irrigación La Yarada en Tacna; el artículo 154o. referido a la transferencia del Complejo Pesquero Samanco a la Región Chavín, transferencia para el caso establecida hace mucho tiempo en la ley que crea dicha región; etc., que no comprometen transferencias del tesoro público.

Lo importante aquí, es que los gobiernos regionales pueden y deben convocar a licitaciones públicas en estos meses para que esto no se quede en la letra.

13.- MUNICIPIOS:

Los municipios también recibirán más recursos que en 1991. La aprobación de los presupuestos regionales debe ser descentralista y debe, desde nuestras posiciones, distribuirse en una cuota importante entre los municipios rurales y los que tienen barrios urbano-populares.

14.- EL PLAZO PARA LA APROBACION DE LOS PRESUPUESTOS REGIONALES VENCE EL 9 DE FEBRERO. LA EXPERIENCIA DE 2 AÑOS NO ES FAVORABLE AL MOVIMIENTO REGIONAL Y POPULAR.

Promulgada ya La Ley de Presupuesto del Sector Público para 1992, un tema básico es que la aprobación de los presupuestos regionales se haga con la participación de las organizaciones populares y gremiales. La distribución sectorial y sub-regional de los presupuestos asignados a las regiones por la Ley de Presupuesto del Sector Público de 1992, que las asambleas regionales deben aprobar en los 30 días siguientes a la fecha de publicación de esta ley, debe hacerse con la participación de las organizaciones gremiales, campesinas y profesionales, para que la

9

inversión pública regional priorice el gasto en la agricultura y generación de empleo productivo.

En el ejercicio presupuestal de 1992, las regiones dispondrán de un total de 1,057 millones de nuevos soles para gastos de inversión. Estos 1,057 millones de dólares destinados a la inversión regional, bajo responsabilidad directa de los gobiernos regionales, son una suma significativa y debe asegurarse por tanto que su gasto se oriente a proyectos de interés regional. La experiencia de cerca de 2 años en que la inversión regional a estado en manos de los gobiernos regionales, ha mostrado que resulta insuficiente el rol de la Contraloría General en la fiscalización del gasto y que a la fecha no se conoce ningún informe sobre los casos de malverización de los recursos del estado en las regiones. Es prudente, y resultará beneficioso para el país y las regiones que el pueblo participe y vigile el gasto de estos recursos a través de acuerdos entre los gobiernos regionales y las principales representaciones gremiales.

La corrupción que corroe el Estado no es privilegio del centralismo. Por ejemplo, en la Región Chavín, se han destinado US\$ 24 millones para estudios y proyecto definitivo de la Zona Franca Industrial en Chimbote (al parecer esto comprometería a un diputado miembro de la Comisión Bicameral).

La experiencia de cerca de año y medio de gobiernos regionales, los casos de malverización, ineficiencia en el gasto, irregularidad en la ejecución, abandono de la periferia regional, etc. hacen aún mas necesaria la participación y fiscalización de las organizaciones gremiales y profesionales de las regiones en la aprobación de los presupuestos regionales, y por lo tanto, en la ejecución presupuestal y su gasto.

No existe ningún canal legal para tal participación y fiscalización. Los presupuestos regionales que deben de aprobarse en los 30 días siguientes a la publicación de la Ley del Presupuesto Público 1992, no considerarán para nada a las principales organizaciones campesinas, nativas y agrarias regionales para el caso de las prioridades del sector agrario regional. Lo mismo se puede señalar respecto al empleo y la participación de los sindicatos, o las organizaciones de los comedores populares o el vaso de leche para el caso de los programas de asistencia alimentaria. Mucho menos para los Frentes de Defensa, salvo el caso del FEDISAM que logró convocar Asambleas donde el Presidente y funcionarios iban a dar cuenta de su labor.

Esta vez, también, los presupuestos se aprobarán en el libre juego de intereses políticos menores en los que la batuta la tienen los presidentes regionales, los parlamentarios de las regiones influyentes y miembros de la Comisión Bicameral de Presupuesto o burócratas corruptos???

1. Con nuestras banderas programáticas "POR UNA NUEVA REPUBLICA..." orientar a las organizaciones gremiales y profesionales que influimos o que pueden influirse para exigir de parte del gobierno central el cumplimiento de los derechos ganados por las regiones y demandar de los Presidentes Regionales la participación en la aprobación y fiscalización de los presupuestos regionales de 1992. Abramos curso con políticas de frente amplio a la reconstrucción y reagrupamiento de las fuerzas democrático-populares y nacionales y sus organizaciones de frente unitario. Esta orientación debe ser impulsada desde las Asambleas Comunales, Populares, Cabildos Abiertos; utilizando todo medio de comunicación para hacer conocer estos acuerdos (Conferencias de Prensa, entrevistas, radio, TV, pintas murales, etc).

2. Respecto al FCR, proponer que esté prioritariamente para el agro y la generación de empleo productivo.

Exigir que los parlamentarios provenientes de las regiones se comprometan a votar por la promulgación de la Ley de Emergencia Agraria en la Legislatura Extraordinaria que se inicia el 20 del presente.

3. Respecto al canon petrolero luchar regionalmente, llamando a movilizaciones para su aprobación sin recortes y por su fiscalización.

4. Los gremios deberán proponer mecanismos de fiscalización sobre la ejecución presupuestal. Debe establecerse que recibirán copias de los informes trimestrales que sobre el gasto debe remitir al MEF, Contraloría y Comisión Bicameral; que los gremios, colegios tomen iniciativa a través de sus representantes en el tercio respectivo.

En un acuerdo de este tipo, a ser aprobado por la asamblea regional podemos intentar comprometer al presidente de la Región Cárceles.

5. Los representantes del P. que están en la Comisión Bicameral deben tomar iniciativas para que las Secretarías de Planificación y/o las Comisiones de Presupuesto y Hacienda establezcan una relación más fluida con la Comisión Bicameral y con nuestro representante en dicha comisión.

6. Organizar, vía la Fundación Andina un evento o forum sobre el Presupuesto 1992 y las Regiones. Alternativas del Poder Popular, desde las regiones para una Nueva República...

Lima, 9 de Enero de 1992.

SECRETARIA NACIONAL DE REGIONALIZACION

CDI - LUM

PRESUPUESTO GOBIERNOS REGIONALES 1992
 POR DESTINO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO
 (en miles de Nuevos Soles)

DESTINO	TRANSF. GOB. CENTRAL			F.C.R.	ENDEUDAMIENTO		INGRESOS PROPIOS			DONACIONES	T O T A L			%
	G.CTES	G.CAPITAL	TOTAL		INTERNO	EXTERNO	CTES.	CAPITAL	TOTAL		GAST.CTES	GAST.CAP.	TOTAL	
- REGION GRAU	51,573	29,501	81,073	51,175	0	5,521	0	868	868	0	51,573	87,065	138,638	7.93%
- REGION LORETO	30,693	1,875	32,568	27,690	0	0	0	10,587	10,587	0	30,693	40,152	70,845	4.05%
- REGION UCAYALI	15,025	3,750	18,775	26,630	0	0	0	2,647	2,647	0	15,025	33,027	48,052	2.75%
- REGION AREQUIPA	48,435	13,000	61,435	23,718	0	6,442	917	4,629	5,547	5,425	49,353	53,213	102,566	5.87%
- REGION MOQUEGUA-TACNA-PUNO	90,374	39,275	129,649	75,820	0	0	0	47	47	0	90,374	115,142	205,515	11.76%
- REGION NOR ORIENTAL DEL MARANON	96,681	24,052	120,732	85,783	0	11,924	0	2,380	2,380	0	96,681	124,138	220,819	12.64%
- REGION INCA	66,105	33,160	99,266	82,506	0	3,945	0	0	0	0	66,105	119,611	185,716	10.63%
- REGION LA LIBERTAD	46,328	44,590	90,917	25,968	0	95,227	0	2,062	2,062	0	46,328	167,847	214,174	12.26%
- REGION LIBERTADORES-WARI	79,860	6,105	85,965	94,668	0	0	0	0	0	0	79,860	100,773	180,632	10.34%
- REGION ANDRES A. CACERES	86,378	12,962	99,340	84,361	0	0	0	0	0	0	86,378	97,323	183,701	10.51%
- REGION CHAVIN	47,434	34,408	81,842	29,958	0	0	0	8	8	0	47,434	64,374	111,808	6.40%
- CORDE CALLAO	116	0	116	0	0	0	5,135	4,265	9,400	0	5,251	4,265	9,516	0.54%
- CORDE LIMA	403	18,794	19,197	0	0	0	0	0	0	0	403	18,794	19,197	1.10%
- CORDE SAN MARTIN	24,003	32,226	56,229	0	0	0	0	0	0	0	24,003	32,226	56,229	3.22%
T O T A L	683,407	293,697	977,105	608,276	0	123,059	6,053	27,492	33,545	5,425	689,460	1,057,948	1,747,408	100.00%

NOTA: La columna F.C.R. no considera recursos que por dicho concepto corresponden a las Corporaciones de Desarrollo.

CUADRO No. 2

PRINCIPALES PROYECTOS DE INVERSION REGIONAL 1,992
(Nuevos Soles)

REGIONES	PROYECTOS	T. G. C.	I. P.	E. EXT.	F C R	TOTAL
GRAU	CHIRA-PIURA	10225850	867928	5521365	18064842	34679985
AREQUIPA	MAJES	5000000				5000000
J. C. M.	SAN GABAN	600000 *				600000
MARAMON	OLMOS		193385	10970100		11163485
LIBERTAD	CHAVIMOCHIC	44085787	2061764	95227059	5000000	146374610
WARI	RIO CACHI	1500000			18000000	19500000
INKA	COPESCO	10000000				10000000
CACERES	PICHIS-PALCAZU					(**)
CHAVIN	CHINECAS	9000000				9000000

(*) Estudios definitivos.
(**) Aproximadamente S/. 10000000.

T. G. C. = Transferencia del Gobierno Central.
I. P. = Ingresos propios.
E. EXT. = Endeudamiento Externo.
F C R = Fondo Compensación Regional.

att: Sr. Marco Zileri

1992:UN FUTURO INCIERTO PARA LAS REGIONES

VICTOR CABALLERO MARTIN

Acabado el apasionado debate en torno al paquete de Decretos Legislativos, un hecho quedó claro: el modelo de economía libre y la reducción del Estado, así como la eliminación de todo tipo de intervencion o protección de los sectores productivos, ha quedado consolidado.

Ni el debate en el Senado, ni las objeciones que hizo la Cámara de Diputados modificaron la base argumental de la mayoría de estos Decretos.

Vendrá, entonces, un período de adecuación a estas leyes porque no existe la fuerza para derogarlas o modificarlas. Habrá, por supuesto, luchas y resistencia, pero la tendencia parece inevitable: todos tendrán que cambiar y adaptarse a estas nuevas disposiciones.

Uno de los sectores más afectadas, será, que duda cabe, las Regiones y los Gobierno Regionales que tendrán que modificar su actual base legal.

Para empezar, su base legal: La Ley de Bases de la Regionalización está en contradicción con los nuevos Decretos Legislativos. Estos, prácticamente derogan artículos fundamentales como el 6º, 8º, 77º y 96º.

Las competencias que los Gobiernos Regionales tenía según el art. 8º en diversas materias económicas y sociales, daban a éste, un peso protagónico en cuanto a dirigir, regular, registrar, autorizar, en algunos casos ejecutar acciones de reforma, etc. Todos ellos, entran en contradicción con la liberalización de la actividad económica y la reducción de la participación del Estado.

COEXISTIR El problema, como vemos, es relativamente simple: no puede haber una Ley de Bases que da a los Gobiernos Regionales una participación decisiva en el manejo de la cosa pública y la regulación de la economía en su ámbito jurisdiccional y, por otro lado un paquete de Decretos Legislativos que liberalizan la economía del país.

Lamentablemente, la balanza se inclinará hacia los Decretos Legislativos en la medida que el peso político de los Gobiernos Regionales ha devenido en casi nada en los últimos meses. Por lo demás, todos estos cambios se hicieron sin siquiera coordinar o consultar con los Gobiernos Regionales establecidos.

Para una mejor comprensión vamos a presentar un cuadro comparativo que ubica las funciones de los Gobiernos Regionales con los Decretos Legislativos que la modifican:

Ley de Bases de Regionalización Art. 8. Funciones en materia de:	Decretos Legislativos que la modifican
a. Salud y Salubridad	DL 718
b. Educación	DL 699-700
c. Trabajo Promoción y Previsión Soc.	DL 728
d. Bienestar y Rehabilitación Social	DL 657
e. Vivienda y Construcción	DL 696
f. Agropecuaria Forestal y Fauna	DL 653-667-658
g. Pesquería	DL 750
h. Minería e Hidrocarburos	DL 647-708
i. Recursos Naturales y Medio Amb.	DL 653
j. Industria, Artesanía y Comercio	DL 674
k. Energía	DL 649
l. Transporte, Vialidad y Comunic.	DL 676-683
ll. Registros y Archivos	DL 721

Otra contradicción se da con el Fondo de Compensación Regional que según el art. 77º de la Ley de Bases, "los recursos provenían del Presupuesto del Sector Público en una proporción no menor al ocho por ciento (8%) de los ingresos permanentes del Tesoro Público". De hecho, ya desde el Presupuesto de 1991, este porcentaje disminuyó y, en el Presupuesto de 1992, éste alcanza sólo al 4%.

Y en cuanto a la Banca de Fomento Regional que según el art. 88º de la Ley de Bases, "en cada región se establece una Banca de Fomento Regional"; y que, se avanzó con la Ley de creación de la Banca de Fomento Regional (luego derogada), el destino también es similar. El proyecto del Ejecutivo establecido por el DL 754 prácticamente desaparece a la Banca de Fomento Regional y lo reduce a un mero ente de promoción de los sectores pequeños y deprimidos de la economía. Aunque este Decreto ha sido derogado por el Senado, la orientación del Gobierno está en el sentido de prácticamente desmantelar la Banca de Fomento; probablemente este proyecto se implante.

Existen otros puntos críticos como el de Pacificación, pero esto lo abordaremos en otros artículos.



**DECRETOS LEGISLATIVOS Y SUS EFECTOS
SOBRE COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOCALES.**

I.- Marco General

D.L. 757 (13-11-91)

Ley Marco de promoción de la inversión privada.

En asuntos tributarios, en el art. 140. se establece o precisa que los gobiernos regionales no podrán crear, modificar, suprimir o exonerar tributos si es que la ley del congreso que delega la facultad no establece expresamente la materia imponible, el hecho generador del tributo, los sujetos pasivos, las exoneraciones (si fuera el caso) y las alícuotas correspondientes (forma de pago), plazo de vigencia del tributo, agentes perceptores o retenedores; y que los tributos creados, no podrán contravenir las disposiciones de la legislación nacional (de leyes como esta y las sectoriales).

Al establecer que los gobiernos regionales no pueden crear tributos cuya materia imponible esté sujeta a imposición nacional (IGV, renta, patrimonio, selectivo, a los activos), define que el ámbito de sus facultades legislativas delegadas se restringe a tributos de naturaleza regional y que financien o vayan a financiar el presupuesto regional (Cuáles son estos tributos??), y a las contribuciones y tasas que puedan establecerse por mejoras (peaje??), espectáculos, y por concesiones de explotación. Así se trasgreden los alcances del art. 139o. de la Constitución Política y su propósito de generar fuentes de recursos para los gobiernos regionales o locales vía imposiciones tributarias claramente determinadas por delegación legislativa o por ley expresa.

El problema deviene serio si se ve lo que se establece para el caso de los gobiernos locales. Contraviniendo la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las contribuciones, arbitrios y derechos se hace por delegación expresa del Congreso de la República.

En asuntos de conservación del medio ambiente, restringe las competencias de los gobiernos regionales y locales sobre el particular establecidas en el art. 8o. de la Ley de Bases de la Regionalización y Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente. Establece en el art. 50o. que son los Ministerios (según sea el recurso en explotación) la única autoridad sectorial competente en la aplicación del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales: limitando las competencias de los gobiernos regionales y locales a lo dispuesto por la Constitución, que establece la facultad, pero no define. Así resulta que los gobiernos regionales no tienen ninguna atribución para determinar el impacto o riesgo ambiental que implica o implicará la explotación de los recursos naturales ubicados en sus ámbitos.

Esta norma no sólo generará un conflicto de competencias entre ministerios; limita las competencias de la Contraloría General establecidas en el Código del Medio Ambiente y en la Directiva que ésta a emitido sobre el particular.

Esta ley, obviamente, al tener como su objetivo básico dar seguridad jurídica a los inversionistas y promover su libre iniciativa, relega la eventualidad o necesidad de la actividad empresarial de los gobiernos regionales acorde con sus planes de desarrollo regional. La eventualidad se hace más difusa si se ha impedido la constitución de la Banca de Fomento Regional y se le reemplaza por el Banco Nacional de Fomento a que se refiere el D.L. 754 (derogado en la Ley de Emergencia Agraria que aprobará el Senado).

D.L. 647 (13-7-91)

Declara de interés nacional la promoción de la inversión privada en la modernización de Minero-Perú, Centromin y Hierro Perú.

En el art. 10. establece que la privatización de estas empresas no será menor al 51% de su capital y patrimonio. En el art. 80., dispone que los trabajadores de estas empresas, con sus beneficios sociales y otros recursos podrán adquirir acciones hasta por un porcentaje del 10% del 49% que le corresponde al Estado. Estas adquisiciones sólo se harán una vez que concluya el proceso de privatización de dichas empresas. La compra del 10% , según el art. 24o. del D.L. 674, solo es ejercido conjuntamente por lo menos por el 75% de los trabajadores.

La privatización de Minero Perú cierra la posibilidad del desarrollo de la actividad empresarial por cuenta de los gobiernos regionales en el caso de las empresas Miski S.A. (Región Arequipa), Bayovar (Región Grau) y Minero Metalúrgica del Sur (región Mariátegui). Asimismo, en los casos de Centromin Perú y Hierro Perú, anula la participación de los gobiernos regionales de las regiones Andrés Bvelino Cáceres y Libertadores-Wari en los Directorios de estas empresas según se establece en las leyes orgánicas 25020 y 25014, respectivamente.

Este decreto ha sido derogado por el Senado.

D.L. 675 (3-10-91)

Incluye a MINPECO S.A. dentro de los alcances del D.L. 647.

D.L. 649: (19-7-91)

Declara de interés Nacional la promoción de la inversión privada en las empresas regionales de servicio público de electricidad.

Con la finalidad de eliminar la actividad empresarial del estado (y por lo tanto de los gobiernos regionales) dispone en su art. 2o la venta a los inversionistas privados de su participación accionaria en las Empresas Regionales de Servicio Público de Electricidad. En el art. 6o., establece que estas empresas (se supone que una vez privatizadas en su primera fase) quedan facultadas para ampliar su capital social y colocar sus acciones en el mercado de valores. Así, el proceso de privatización (en su segunda fase) reducirá la participación accionaria de los gobiernos regionales que en los casos de la región Mariátegui, Arequipa alcanza una participación accionaria equivalente al 51% del accionariado del Estado en Electro Sur S.A. y Electro Sur Este S.A.. La participación accionaria de los otros gobiernos regionales en empresas como Electro Oriente S.A., Electro Norte S.A., etc. se reducirá también inevitablemente al ampliarse el capital social de estas empresas. Se trasgrede así normas expresas referidas a estas empresas en las diferentes leyes de creación de las regiones.

Esta pendiente la ley que recoja los cambios que se han introducido en la actividad empresarial del Estado. Como se sabe, por lo anotado en el D.L. 674, el Ejecutivo deberá de remitir el respectivo proyecto de ley al Congreso para su debate y aprobación.

D.L. 653 (1-8-91)

D.S. No. 0048-91-AG/OGA-OAD-UT (11-11-91)

Ley de Promoción de la Inversiones en el Sector Agrario.

El Reglamento corrige las transgresiones que a las competencias de los gobiernos regionales en el otorgamiento de las tierras eriazas establecía el D.L. 653. Esta competencia queda claramente definida en el art. 37o. del decreto citado que establece que el otorgamiento de tierras eriazas es de competencia de los gobiernos regionales.

En la Quinta Disposición Complementaria, establece que el INADE es responsable de la priorización de los proyectos hidráulicos que a nivel nacional se programen, disposición que motiva la presunción de que la ejecución de nuevos proyectos a ser financiados con recursos del tesoro público dependerán del INADE y menos de los gobiernos regionales; asimismo, que le corresponde a aquel la supervisión de los estudios y obras de dichos proyectos, (y de los actuales) con cargo a sus respectivos presupuestos. De acuerdo a lo establecido en el art 74o del Reglamento de este decreto, al inicio de cada ejercicio fiscal, el MEF y/o los gobiernos

regionales respectivos, transferirán al INADE la partidas presupuestales correspondientes. El art. 75o. obliga a la Dirección General de Presupuesto Público a cumplir con estas disposiciones.

D.L. 655 (7-8-91)

Elimina monopolio de Petro-Perú y sus filiales en operaciones relacionadas con la industria de hidrocarburos.

Esta ley elimina el monopolio de Petro Peru S.A y sus filiales en la industria de hidrocarburos (art. 1o.) . Qué pasará con el canon petrolero que perciben las regiones Ucayali, Loreto, Grau y Andrés Bello Cáceres??

D.L. 662 (2-9-91)

Otorga un régimen de estabilidad jurídica a las inversiones extranjeras mediante el reconocimiento de ciertas garantías.

La garantía de la estabilidad del régimen tributario establecida en el art. 10o., inc. a), y formalizada en el contrato o convenio que se celebre (cuya vigencia según el art. 15o. es de diez años), por ejemplo para la explotación de recursos naturales, asegura a la inversión extranjera la obligación del pago del impuesto a la renta y la exoneración de cualquier otro tributo como es el de la participación en la renta aún no fijado por ley, como establece la Constitución del Estado. Si el pago del impuesto a la renta aumentará por un tributo parecido al de la participación en la renta se descontará del impuesto a la renta a que esta obligada la empresa, con el beneficio, de una reducción de su tasa para permitirle que sus utilidades sean por lo menos iguales a las garantizadas. (Se aplica aquí el concepto de la "tributación doble" por el cual se iguala impuesto a la renta con participación en la renta).

Esta ley, excluye el pago de cualquier otro tributo que no este determinado en el contrato o leyes específicas, y cualquier otro tributo, contribución o tarifa a cuyo pago no este obligado el inversionista nacional. (art. 29) Con ello, no existe ningún margen para que las regiones, en las que se ubican recursos naturales explotables, puedan generar contribuciones que compensen sus uso y explotación y que sirvan para financiar proyectos de inversión para el desarrollo regional.

D.L. 674 (27-9-91)

Ley de Promoción de la Inversión Privada en el ámbito de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado,

Por lo establecido en el art. 2o., inc a) y b), que señalan la transferencia al sector privado del total o parte de las acciones o de los activos de las empresas con participación acionaria o de propiedad del Estado; y el

aumento del capital de las empresas de propiedad del Estado mediante aportes efectuados por personas naturales o jurídicas nacionales o constituidas en el extranjero: cabe esperar que la recortada (se eliminó la transferencia de la red hotelera, ENACO, etc. Como se sabe los proyectos hidráulicos y de ampliación de la frontera agrícola como Majes, Chavimochic, etc. por disposiciones del D.L. 653, dependerán del INADE y formarán parte de su presupuesto) y debil actividad empresarial regional sea venida a menos por los cambios en la participación accionaria que conllevará el proceso de privatización.

II.- Marcos sectoriales

D.L. 687 (5-11-91)

Establece que el otorgamiento de las licencias para el uso de fuentes de agua minero-medicinales y el control de su explotación es competencia del Viceministerio del MICTI.

En su art. 1o. establece que las licencias para el uso de las fuentes de aguas minero-medicinales serán otorgadas por el Vice-Ministerio de Turismo del MICTI (Si se reorganiza este Ministerio, este Viceministerio tendría que desaparecer); y que al mismo le corresponde la función de su control por su uso con fines turísticos. Con esta norma se trasgrede las competencias de los gobiernos regionales establecidas en el art. 8o. , inc. h) de la Ley 24650.

En su art. 2o., faculta a este Viceministerio a expropiar los terrenos y construcciones para la instalación de empresas en esta actividad con participación de capitales nacionales o extranjeros.

D.L. 693 (6-11-91)

Ley de Promoción de Inversiones en el Sector Eléctrico.

En el art. 17o. se establece que las empresas regionales del Servicio público de Electricidad (Electro-Sur Oeste, Electro...) ejercen su autonomía en el área de responsabilidad asignada por el Ministerio de Energía y Minas. Esta área de responsabilidad esta claramente definida en las transferencias de capital accionario establecidas en las leyes orgánicas que crean las regiones. Hay que esperar la reglamentación. Los gobiernos regionales según el mismo art. pueden celebrar contratos o convenios con personas naturales o jurídicas para la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.

En el art. 24o. señala que las empresas regionales (el problema está aquí en las empresas en las que las regiones tienen una participación accionaria minoritaria, que es el caso de la mayoría) , haciendo uso de los decretos legislativos 649 y 674 (proceso de privatización), pueden

asociarse o constituir empresas mixtas. Esto restará capacidad (también por efecto de la emisión de acciones para su venta en el mercado) a las empresas regionales respecto a sus competencias referidas en el art. 8o. - inc. k) de la Ley 24650.

El art. 27o. , trasgrede la autonomía de los gobiernos regionales (Empresa Regional) en el otorgamiento de concesiones al disponer que éstas se otorgarán por cuenta del Ministerio de Energía y Minas cuando dichas empresas (que es el caso general y más evidente en las empresas que funciona con termoeléctricas) no atiendan oportunamente los requerimientos de suministro.

Los art. 7o., 8o., 28o. y 30o. establecen la libre comercialización de energía eléctrica y que la fijación de tarifas se hará considerando niveles internacionales de costos y tarifas con la finalidad de que se garantice la eficiencia y competitividad del servicio. Con ello se restringe las competencias de los gobiernos regionales establecidas en el art. 8o., inc. k) de la Ley de Bases de la Regionalización.

Tercera Disposición Final (revisar)

D.L. 708 (14-11-91)

Ley de Promoción de Inversiones en el Sector Minero.

En el art. 2o., inc. f) establece que la participación en la renta que produzca la explotación de los recursos minerales a que se refiere el art. 121o. de la Constitución, se traduce en la redistribución de un porcentaje del impuesto a la renta que paguen los titulares de la actividad minera. En el art. 3o. establece que dicha participación, a partir de 1993 es deducible del impuesto a la renta. Este beneficio se hace extensivo como deducción (en el caso de que el titular no tuviese impuesto a la renta o al patrimonio empresarial) de cualquier otro tributo que constituya ingreso del tesoro Público. Y si no es posible su pago se transfiere la obligación a terceros.

Con estas normas prácticamente se anula la participación en la renta a que tienen derecho los gobiernos regionales y locales por el uso y explotación de los recursos naturales que se ubiquen en sus ámbitos. Si la participación en la renta es deducible del impuesto a la renta y otros tributos se infiere que su pago corre strictu sensu por cuenta del Estado y no como debería ser por cuenta de las empresas mineras afectándose el valor de la renta neta que resulta de deducir del valor bruto de la producción los costos operativos. Al incorporarse el concepto de los costos tributarios deducibles de los costos de producción, prácticamente se anulan los alcances de los artículos constitucionales sobre la materia. Así se trasgrede lo dispuesto en los artículos 118o., 121o. y 262o. de la

Constitución Política; y se resta las fuentes de recursos de los gobiernos regionales y locales. referida en el numeral 8), del art. 75o. de la Ley 24650. Asimismo, se obstaculiza el desarrollo regional descentralizado que se infiere de lo dispuesto por la Decimo Segunda Disposición Complementaria de Ley de Bases de la Regionalización, respecto a la distribución regional de los recursos que se capen por aplicación del art. 121o.

Por lo demás en el Título VI: Del Medio Ambiente y la Inversión Minera, modifica artículos sustanciales del D.L.613 (Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales), y sustituye a la Contraloría General en la aplicación de las disposiciones referidas a la actividad minera y energética por el Ministerio del sector.

También elimina la transferencia a las regiones de los derechos especiales del Estado en el sector minero.

D.L. 750 (13-11-91)

Ley de Promoción de la Inversión en el Sector Pesquero.

En el art. 9o. establece que las concesiones, licencias y autorizaciones pesqueras y acuícolas serán otorgadas a nivel nacional por el Ministerio de Pesquería. En el artículo anterior, dispone que los gobiernos regionales cumplirán y harán cumplir la normatividad que dicte dicho Portafolio. Así, si leemos bien, las Direcciones Regionales de Pesquería son excluidas de los alcances del citado art. 9o.; con ello los gobiernos regionales ven recortadas sus competencias sobre el sector establecidas en el art. 8o., inc. g) de la la ley de Bases de la Regionalización.

En el art. 24o., establece que los establecimientos industriales pesqueros y acuícolas que se instalen en las provincias limítrofes con otros países están exoneradas del pago de cualquier derecho que por trámites administrativos graven la instalación de empresas industriales en esta actividad y que se venían cobrando por cuenta del gobierno central, y los gobiernos regionales o locales.

Tercera Disposición Final(revisar)

D.L. 754 (12-11-91)

Crea Banco Nacional de Fomento por fusión de los Bancos Estatales de Fomento.

En el art. 2o. establece que al banco Agrario le corresponde la calidad de entidad incorporante de la fusión de la banca de fomento por la modalidad de absorción. En el art. 1o. dispone que éste se convierte en Banco de Fomento Nacional no podrá emitir bonos u otros títulos similares, ni recurrir a créditos del BCR o recibir depósitos del público o participar como accionista en empresas. Este sería un

banco que no puede funcionar como banco. Establece que sus únicas fuentes de recursos son a) las líneas externas de crédito, b) donaciones y c) recursos presupuestales.

Se viola así el art. 84o. de la Ley de Bases de la Regionalización que establece que en cada región debe crearse un Banco de Fomento regional; y las leyes de Financiamiento de los Gobiernos Regionales y de la Banca de Fomento Regional. Transfiere FONAVI al Ministerio de Vivienda.

Ha sido derogado por el Senado.

III.- Otras implicancias sectoriales

D.L. 676 (8-10-91)

Declara de interés nacional la rehabilitación y el mantenimiento de la infraestructura vial del país.

En el art. 2o. establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones está autorizado a otorgar en concesión a personas o empresas del sector privado los tramos de la Red Vial Nacional que juzgue conveniente, para su rehabilitación y mantenimiento. Que las tarifas que cobren los concesionarios se aprobarán mediante resolución ministerial del sector, con los estudios técnicos que permitan definir su monto.

En el art. 3o. dispone que este ministerio es el único que puede autorizar y supervizar la instalación de peajes en la Red Vial Nacional.

Estas normas infringen el inc. 1), del art. 8o. de la Ley de Bases de la Regionalización. En el numeral 2) se establece que los gobiernos regionales son competentes para regular, desarrollar y supervizar los servicios y actividades de construcción, mejoramiento y conservación de la infraestructura vial. Asimismo, el art. 3o. de este decreto legislativo trasgrede el numeral 6), del art. 75o. de la Ley No. 24650 que establece que los gobiernos regionales pueden generar recursos propios por la recuperación de sus inversiones y el derecho de mejoras por las obras que ejecuta, estableciendo peajes en la red vial rehabilitada y mejorada, su establecimiento y las tarifas que se cobren requieren autorización del Ministerio de Transportes.

También, se trasgrede el numeral 2) del art. 92o. de la Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades pueden establecer contribuciones por peajes.

D.L. 683 (3-11-91)

Liberaliza el transporte acuático comercial de tráfico nacional o cabotaje por vía marítima, fluvial o lacustre.

Tiene relación con el D.L. 668, que elimina y prohíbe todo tipo de exclusividad, limitación o cualquier restricción o práctica monopólica en la producción y comercialización de bienes y prestación de servicios de toda clase, incluyéndose aquellas realizadas por dependencias del gobierno central, entidades públicas, empresas comprendidas en la Ley 24948 (Ley de la Actividad Empresarial del Estado) y por cualquier organismo o institución del Estado.

El transporte acuático comercial de pasajeros o carga queda reservado para los buques mercantes de bandera nacional o buques de bandera extranjera fletados por empresas navieras nacionales. (art. 3o.)

Según el art. 8o., inc. 1), numeral 2, los gobiernos regionales son competentes para desarrollar, mejorar y conservar la infraestructura de transporte marítimo y fluvial que no competen al sector Defensa. Esta competencia queda restringida por lo establecido en el art. 8o. de este decreto que establece por ejemplo que el Ministerio de Transportes dictará las normas complementarias para el cumplimiento de lo establecido en el art. 7o.; inc. b) de dicho decreto, como es el caso de las tarifas a pagarse por los servicios portuarios. Debería haberse establecido que dichas tarifas especiales se fijarían en coordinación con los gobiernos regionales que administren puertos o desarrollen con recursos propios o endeudamiento infraestructura marítima y fluvial. Este sería el caso en particular de los gobiernos amazónicos y lacustre.

D.L. 690 (6-11-91)

Promueve la inversión privada en la actividad ferroviaria.

Deja sin efecto el D.S. 012-78-TC, que reservaba para el sector público la construcción y explotación industrial y comercial de las vías ferreas destinadas al servicio público de transporte. Elimina el monopolio del Estado y abre camino a la privatización de ENAFER.

Los gobiernos regionales están facultados por el art. 8o., inc. 1), numeral 1) a ejecutar proyectos de construcción de vías ferreas. En el caso de la región Libertadores-Wari, en su sexta disposición complementaria se crea el Proyecto Especial Ferroviario Los Libertadores-Wari con la finalidad de ejecutar las obras que permitan la interconexión de las vías ferreas central y sur del país, desde Acoria en Huancavelica hasta Quillabamba en el Cusco, atravesando el Departamento de Ayacucho, y la construcción

de dos ramales que vinculen ferroviariamente las ciudades de Huamanga y Huancavelica con el puerto de Pisco.

La falta de recursos financieros de parte de los gobiernos de las regiones Inca y Wari, para ejecutar dicho proyecto, bien podría ser cubierta por inversionistas privados que muestren interés en dicho proyecto: lo que resulta dudoso por la situación de violencia en la zona. El problema está en la falta de seguridad para el inversionista privado en recuperar su inversión en una zona de guerra y sujeta al accionar de SL.

D.L. 749 (12-11-91)

Regula funciones de los C.P.M. en las zonas de emergencia.

En el art. 1o. establece que los C.P.M. están facultados para ejecutar las acciones que aseguren la participación de los sectores público y privado ubicados en las zonas de emergencia, en la ejecución de los planes de Pacificación Nacional y Planes de Pacificación y Desarrollo aprobados para las zonas bajo el mando de dichos comandos.

En el art. 2o., dispone que los gobiernos regionales y locales están obligados a poner a disposición de los C.P.M. los recursos económicos, financieros, bienes, servicios, personal y otros que se requieran para los planes antes referidos. (ha sido derogado por el Senado)

Con este dispositivo se pretende someter a dichos gobiernos a una estrategia integral bajo la conducción de los C.P.M. Limita su autonomía económica y administrativa. Acentúa el proceso de militarización de la sociedad y evita salidas políticas a la guerra interna.

D.L. 751 (12-11-91)

Referido al Planeamiento de la Defensa Nacional para la Pacificación.

En su art. 1o. (sustituido por el Senado) aprueba Directiva 003-91-MD/SDN. En el art. 3o., obliga a los gobiernos regionales a cumplir con lo dispuesto en la referida Directiva; y a formular sus planes, programas y presupuestos en coherencia con la misma.

Los gobiernos regionales, por lo establecido en el art. 4o., están obligados a la supervisión de la Secretaría de Defensa Nacional que es responsable del seguimiento de las acciones dispuestas por dicha Directiva. Esta Directiva tiene la clasificación de RESERVADO según se establece en el art. 5o. de este decreto. (inteligencia).

Con esta norma se trasgreden los propósitos de los gobiernos regionales o su finalidad que esta establecida en el art. 6o. de la ley de Bases de la Regionalización. Según este artículo, es finalidad de éstos lograr el desarrollo integral y armónico de sus regiones, con el concurso y participación de la población, con sujeción a la Constitución, la ley y los planes nacionales de desarrollo. Los gobiernos regionales se convierten en instrumentos de una estrategia de guerra conducida por los militares.

D.L. 753 (12-11-91)

Establece la Ley de Bases de la Estrategia Integral de Desarrollo Alternativo para Erradicar el Tráfico Ilícito de Drogas con la Participación de la Población.

Esta norma en el título A), numeral 4), como lineamiento de esta estrategia se establece la adjudicación en propiedad a los gobiernos regionales y locales de áreas distintas a las de cultivo de la hoja de coca, con la finalidad de que su administración impida la extensión de nuevos cultivos de coca.

La Ley de Bases de la Regionalización, y leyes de creación de Regiones establecen que los terrenos de propiedad fiscal son adjudicados por los gobiernos regionales, con excepción de los adjudicados a las municipalidades con fines de expansión urbana.

La definición de Zonas Especiales de Desarrollo Alternativo (art. 3o.) restringirá las competencias de los gobiernos regionales que tengan planes de ampliación de la frontera agrícola en las zonas de influencia de áreas dedicadas al cultivo de la coca.

La creación del Registro Predial de los predios rurales ubicados en las Zonas Especiales (art. 5o.) no significa por sí garantía de propiedad sobre dichos predios por las personas naturales o jurídicas (Art. 8o.). La propiedad se ejerce con sujeción a los acuerdos de sustitución que los agricultores celebren con el IDA. Los contratos que estos celebren con terceros (inversión, producción y financiamiento) si gozan de las garantías que otras normas otorgan, a la inversión privada nacional y extranjera.

Por lo tanto en la Zonas Especiales, los gobiernos regionales verán recortadas sus competencias para otorgar tierras o títulos de propiedad de acuerdo a la legislación vigente.

En el título C), numeral 16, propone definir adecuadamente las competencias de los gobiernos regionales y locales para que complementen sus acciones en el marco de lo dispuesto por el Instituto de Desarrollo Alternativo. En el

Título D), numeral 18) establece que la aplicación de la estrategia integral se hará sin desmedro de las competencias de los gobiernos regionales y locales.

En materia de desarrollo alternativo las leyes sobre regionalización no establecen nada. Los proyectos especiales en zonas cocaleras, son administrados por las regiones y no están presupuestalmente en el pliego de INADE como era hasta hace poco. Cabe esperar que el reglamento de esta norma y el Estatuto del IDA recortarán competencias de los gobiernos regionales en la captación de cooperación técnica internacional o su libre disponibilidad al ser incorporados Proyectos como Alto Huallaga, Tingo María, etc. en el ámbito de las Zonas Especiales.

D.L. 704 (13-11-91)

Ley de Zonas francas, Zonas de Tratamiento Especial Comercial y Zonas Especiales de Desarrollo.

En su artículo 13o. establece que los usuarios de las Zonas Francas Industriales o Turísticas, están exonerados de todo tributo nacional, regional o municipal creado o por crearse, por un plazo de 15 años contados a partir de la fecha en que se autoriza la instalación del usuario.

Las Zonas de Tratamiento Especial Comercial (art.17o.), están obligadas en materia tributaria a pagar únicamente un arancel especial cuyo porcentaje será establecido a propuesta de la CONAFRAN. El 98% del monto recaudado constituirá ingreso de los gobiernos regionales y locales de la región en que se ubiquen dichas zonas. El resto, son ingresos de la CONAFRAN.

En el caso de las Zonas Especiales de Desarrollo, promovidas con el propósito de promover la inversión privada y pública a fin de que se creen las condiciones sociales y económicas que favorezcan la pacificación, estas no gozan de las exoneraciones tributarias e que gozan las Zonas Industriales o Turísticas; otorgándoseles a cambio mediante contrato facilidades en el pago de tributos de carácter nacional, regional o local.

En este caso, el propósito de la norma es motivar a empresas privadas que trabajen con la inversión pública regional a arriesgar capital y gozar de los beneficios establecidos para las Zonas Industriales.

La creación de zonas económicas con el beneficio de extraterritorialidad tributaria, restringe las facultades a que se refiere el artículo 75o., numerales 4) y 5) de la Ley de Bases de la Regionalización (crear tributos al amparo de facultades legislativas delegadas); y las competencias de las municipalidades establecidas en el art. 10o., numeral 4)

de la Ley Orgánica de Municipalidades (crear, modificar, esuprimir o exonerar contribuciones, arbitrios y derechos).

D.L. 651 (25-7-91)

Establece la libre competencia en en el servicio público de transporte urbano e interurbano de pasajeros.

Trasgrede competencias municipales sobre el particular establecidas en la Constitución Política y la Ley No. 24619, que las faculta a fijar tarifas de transporte urbano de pasajeros. Viola art. 69o. de la Ley Orgánica de Municipalidades. Trasgrede también competencias de los gobiernos regionales en materia de transporte.

D.L. 691 (6-11-91)

Establece normas de publicidad en defensa del consumidor.

Trasgrede art. 65o., numeral 18 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que faculta a los municipios a regular la publicidad comercial. El municipio, en esta materia, es reemplazado por un nuevo ente, el CONASUP, que depende del MICTI. Los recursos que capte el CONASUP por concepto de infracciones y multas se reparten en partes iguales entre Tesoro Público y Vice Ministerio de Comercio Interior.

D.L. 697 (7-11-91)

Ley de Promoción de la Inversión Privada en el campo de Saneamiento.

En su art. 2o. establece que la explotación de los servicios de agua potable, alcantarillado, disposición de excretas, reuso de aguas servidas y limpieza pública podrá ser realizada por cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera; mediante contratos de explotación suscritos con los gobiernos municipales correspondientes (art. 5o.).

En el art: 12o. establece que las tarifas que se cobren por estos servicios serán fijadas por las municipalidades de acuerdo a ls disposiciones que para tal efecto dicte el Ministerio de Vivienda y Construcción (art.14o.).

Deja sin efecto la exclusividad de su explotación por los organismos gubernamentales.

D.L. 698 (7-11-91)

Ley de Casinos de Juego.

En el art. 7o. establece que las zonas donde se podrán instalar Casinos de Juego serán autorizadas por el MITCI y a

propuesta del sector Turismo. En el art. 2o., que el otorgamiento de su concesión para su explotación y la autorización para su funcionamiento se hacen por cuenta del Sector Turismo (Planta Turística del País) y los gobiernos regionales.

D.L. 700 (7-11-91)

Referido a Programas Curriculares y Formación del Educando.

En su art. 2o. dispone que los programas curriculares de todos los niveles y modalidades deberán ser evaluados y reajustados de acuerdo a los fines de pacificación que el gobierno persigue.

En el art. 4o. establece que en las zonas declaradas en emergencia, las FF.AA. y las Asociaciones de Padres de Familia asumirán responsabilidades directas en las acciones programadas por el Ministerio de Educación.

Con estas normas en materia educativa y formación de los educandos, cabe esperar restricciones a las competencias de los gobiernos regionales establecidas en el art. 8o., inc. b) de la Ley De Bases de la Regionalización.

D.L. 716 (9-11-91)

Normas sobre Protección del Consumidor.

En el art. 42o. al referirse a las infracciones y sanciones, establece que su aplicación y graduación será determinada por la Dirección General de Defensa del Consumidor del sector Comercio Interior del MICTI. En el art. 46o., dispone que son autoridades competentes para conocer de los procedimientos administrativos (que obligen a los establecimientos comerciales de venta de bienes o prestación de servicios, productores o fabricantes) y la imposición de las sanciones, en primera instancia son los Municipios distritales, y en segunda y última instancia el MICTI.

En el art. 47o., establece que las multas cobradas en un 50% son ingresos del tesoro público, un 25% del MICTI y el otro 25% para los Consejos Distritales correspondientes.

D.L. 720 (10-11-91)

Establece que Municipalidades solo podrán exigir la Autorización Municipal de Funcionamiento al desarrollo o establecimiento de cualquier actividad económica.

En el art. 2o. establece que la regulación de la higiene y salubridad de estos establecimientos en ningún caso irrogará costo alguno a los usuarios; con excepción de las multas a que hubiere lugar por incumplimiento de las normas vigentes sobre la materia.

D.L. 738 (12-11-91)**Sobre Intervención de las FF.AA. en las Zonas no declaradas en Emergencia.**

En el art. 2o., establece que la intervención de las FF.AA. en las Zonas no declaradas en Estado de Emergencia, podrá realizarse ante un hecho grave de alteración del orden interno o ante el peligro inminente de su perpetración, que sobrepase la capacidad operativa de la PNP: intervención que dura hasta el restablecimiento del orden en el ámbito de la intervención.

D.L. 741 (12-11-91)**Reconoce a los Comités de Autodefensa.**

En su art. 1o. establece que los Comités de Autodefensa deben apoyar a las FF.AA. y P.N.F. en la estrategia de pacificación. Que estos deben acreditarse ante los Comandos Militares (art. 2o.) y que su funcionamiento se encuentra enmarcado geográficamente bajo el control de dichos comandos (art.3o.).

En los arts. 4o. y 5o. establece que su armamentización será autorizada por el Comando Conjunto de las FF.AA. En el art. 6o. que los Comandos Militares seleccionarán a los jóvenes en edad militar, para que presten servicio en estos comités. Asimismo se dispone que al Comando Conjunto de las FF.AA. le corresponde formular la Directiva sobre la organización, obligaciones, deberes, derechos y prohibiciones de los miembros de los Comités de Autodefensa. (Primera Disposición Final).

IV.- Conclusiones

1. El neo-liberalismo es anti-descentralista

Para el ejecutivo, es decir para el centralismo neoliberal, los gobiernos regionales no son necesarios. No son instrumentos promotores de la inversión privada y el desarrollo que conlleva el diseño y montaje del modelo liberal de acumulación. Obviamente, ningún Estado sensato (en términos económicos y no solo políticos), sea éste o el que lo va reemplazando, o un nuevo estado democrático y nacionalista, puede pretender el desarrollo nacional con gobiernos regionales no asentados o afirmados en la sociedad. Esto no justifica en forma alguna la nueva ofensiva del gobierno de Fujimori contra las regiones, sus pueblos y los gobiernos regionales. La ofensiva, y este es un hecho político, encuentra gobiernos regionales prisioneros en los límites que les impone la actual legislación sobre regionalización, encuentra una vez más gobiernos alejados de sus pueblos y con poderes demasiado limitados. Esta nueva ofensiva reduce aún más la posibilidad de su participación en la renta nacional, y la captación del ahorro regional.

La ofensiva contra las regiones es política, económica y militar. El conflicto, o los conflictos entre el centralismo y las regiones respecto al FCR, el presupuesto de 1992, la actividad empresarial regional en empresas como Cemento Yura S.A. (declarada en quiebra), Sayovar, Miski, Cemento Sur S.A. . etc, la inversión pública, proyectos especiales, etc., se van resolviendo a favor del centralismo. La ofensiva neoliberal, abiertamente antidescentralista, debe ser enfrentada también desde los movimientos regionales, gobiernos regionales, las regiones y sus distintas fuerzas democráticas sociales, económicas, culturales, etc.

2. Hay necesidad de encabezar la conducción contra el centralismo neo-liberal.

Obviamente desde la línea de mira del gobierno y su estrategia, la inversión privada nacional o extranjera requiere solo de una buena "vitrina" y un estado "garante" (seguridades tributarias, arancelarias, cambiarias, etc.): un Estado fuerte y sostenido en el poder de las armas. Para esta estrategia, los gobiernos regionales, como están, sin capacidad de respuesta, aislados y envejecidos tempranamente, no sólo resultan inútiles para la liberalización de la economía, sino que también son un obstáculo por la eventualidad de que puedan devenir en instrumentos de cualquier proyecto populista o por las connotaciones políticas que conllevan las asambleas regionales o las cumbres de sus Presidentes, cumbres que

para el caso son promovidas con iniciativa y propuestas por el APRA a través de la Comisión de Regionalización de la Cámara de Diputados.

La crisis de IU, hace eventualmente poco probable que la Comisión de Regionalización del Senado, que preside el presidente de APS, pueda restarle liderazgo en este sentido al FAP.

El P. puede ocupar este vacío político de alternativas descentralistas frente al centralismo neoliberal y la decadente descentralización populista (Apra) desde el movimiento regional, social y popular, incluyendo a las Asambleas Regionales actuales. Todo a condición de reinsertarse en el movimiento regional con su propia alternativa de Nueva República, nuevo modelo y nueva descentralización.

3. El Fují-liberalismo necesita de nuevo régimen.

a) Se afirma el centralismo político, en la reestructuración del Estado Peruano y la constitución progresiva de un régimen político antidemocrático, autoritario y probablemente dictatorial. En el terreno económico se va hacia nuevos enclaves de explotación de los recursos naturales ubicados en los ámbitos regionales. La estrategia liberal, en un escenario óptimo, afirmará el centralismo de la economía y de ciclos económicos regionales y exportadores alrededor de probables nuevos enclaves económicos (zonas francas, explotaciones económicas en manos del capital extranjero, etc). La desnacionalización de la industria y sistema financiero, si cristaliza, terminará tarde o temprano con la desconcentración administrativa (se están nuevamente centralizando la toma de decisiones) y los propósitos de leyes como el Plan Nacional de Regionalización y la Ley de Bases del mismo proceso.

Este nuevo centralismo, constituye un obstáculo mayor al centralismo de los años 30. El descentralismo es una bandera de actualidad nacional que no puede ser arriada por las debilidades de los movimientos regionales y su recomposición o por que el frente se tiene a gobiernos regionales sin iniciativas o prisioneros de sus propias componendas. La lucha política y programática, tiene en la bandera del descentralismo su eje motor, eje convocante de voluntades y de la utopía del desarrollo nacional en el marco de una A.L. unida.

b) La configuración del Estado contrainsurgente y de un régimen político autoritario, requiere del fin del populismo que esta en la esencia de la actual regionalización y descentralización. Esta, como está, deja cada vez más de ser una alternativa de reestructuración del Estado y la economía. Necesitamos levantar las banderas de

una nueva regionalización y descentralización de la economía y el poder político. En este sentido, apunta el documento: "El Estado, el nuevo modelo y los peruanos de la Nueva República Democrática y Federal" que presentaran a la I Conferencia Política c.c. de la S.N.R.

4. EL FUJI-LIBERALISMO ES ULTRA-PRIVATISTA.

a) La privatización de las empresas del Estado, no deja ningún margen para la regionalización de las empresas de nivel nacional como Centromin Perú, Hierro Perú o Petróleos del Perú S.A. Probablemente, la experiencia de Tintaya, empresa de la región Inca, sea un argumento a favor de la privatización, que es reclamada también por funcionarios de Cemento Yura declarada en quiebra.

En empresas en crisis y no rentables, no constituye prueba de pragmatismo económico y político afirmar en abstracto su administración por el estado, por este Estado. La nueva realidad y la crisis de la actividad empresarial del Estado obliga a nuevas respuestas; a imaginar respuestas como las propuestas por el P. en el caso de Centromin Perú.

Asimismo, es un hecho, por lo menos discutible, es la capacidad gerencial y los niveles de autonomía de los gobiernos regionales para administrar empresas importantes por su participación en el PBI. Es discutible su eficiencia gerencial por el inevitable predominio de la "administración política", como es evidente en el caso de la Empresa Tintaya S.A.

b) Por ser privatizable todo, y dentro de la estrategia, no reservable por el Estado ninguna actividad económica básica, es esperable y probable también que presupuestalmente los gobiernos regionales tengan cada vez menos recursos provenientes del tesoro público para el gasto en servicios públicos. Esto plantea en nuevos términos el debate sobre que actividades económicas deben ser reservadas para el Estado. Para este Estado, resulta evidente que ninguna. Ni siquiera la de los servicios públicos que también son abiertos a la inversión privada.

Para el neoliberalismo el problema es saber si la apertura a la inversión privada generará nuevas inversiones y la provisión de servicios más eficaces y de mejor calidad. Ciertamente, un problema inicial es su encarecimiento en la misma progresión de su privatización o mejora por nuevas inversiones.

c) No quedan márgenes para una actividad empresarial regional como era prevista en leyes como el Plan Nacional y la Ley de Bases de la Regionalización. No habrá descentralización económica integral y racional, productiva y rentable. Probablemente la nueva Ley de la actividad

empresarial del Estado (referida a joint-ventura, infraestructura vial, empresas por asociación, etc) limite aún más la débil y actual actividad empresarial de los gobiernos regionales.

En materia de actividad empresarial de los gobiernos regionales, establecida en diversas normas, cabe puntualizar que la afirmación de ésta, debería tener el marco alternativo de gobiernos regionales autónomos en una **NUEVA REPUBLICA**. Este es otro problema. Resulta insuficiente, por ejemplo, proponer una actividad empresarial regional sobre las actuales empresas que carecen de transferencias o capital fresco.

Un tema programático a ser considerado consiste en saber como se debe gestar un nuevo desarrollo regional que se asiente en la eficiencia, rentabilidad y el bienestar de sus pueblos. Una estrategia de desarrollo no liberal requiere de un nuevo Estado y un ordenamiento jurídico que recupere para la nación la posibilidad de una modernización con justicia, democracia y defensa de la soberanía nacional, no sólo política, sino también económica, financiera y ecológica. Esto va de la mano con un programa de desarrollo que afirme la nacionalización de la economía en contra de la desnacionalización que se despliega con la estrategia del gobierno de Fujimori.

5. El Fuji-liberalismo insiste en el saqueo de los recursos naturales y política antiperuana.

a) La apertura de la economía nacional a la inversión privada nacional o extranjera, principalmente ésta, no deja márgenes a su regulación desde los gobiernos regionales, de forma tal que los incentivos y exoneraciones (país en venta y remate al mejor postor o al inversionista que quiera arriesgar) tengan una compensación en el ahorro y desarrollo regional. La desnacionalización de la economía peruana reafirma la actualidad y vigencia de la lucha por una participación adecuada y justa en la renta que se genera por la explotación de los recursos naturales.

b) Son previsibles los efectos de la inversión extranjera en una economía abierta y en la que el Estado se suelta de todo y aparece como un gran subastador de la economía nacional en diferentes foros internacionales. Debe esperarse, si la estrategia funciona, una expoliación parecida o mayor a la promovida por Odría, de los recursos económicos, humanos y financieros de la nación.

6. El blanco de la pacificación del Fuji-centralismo no es la injusticia y sus causas.

En materia de pacificación, los gobiernos regionales resultan instrumentos por sí solos poco útiles para la

pacificación que persigue el gobierno. Estos también han sido convertidos en piezas del Sistema de Defensa Nacional y su Secretaría, y no tienen facultades para diseñar una estrategia de pacificación diferente.

Estrategia diferente que dependerá de que la sociedad civil, el pueblo, supere la crisis de sus instituciones agredidas por el Estado y el terrorismo de todo color; afirmando nuevas organizaciones de frente amplio para constituir una alternativa de solución a la guerra interna. Las regiones, asentadas en nuevas relaciones con el poder central y los poderes locales, podrían entonces pensar en sus propias fuerzas de pacificación. La alternativa de corto plazo e ineludible sigue siendo la autodefensa popular y democrática de frente amplio.

7. Luchemos contra el Fuji-centralismo pero con propuesta propia, sino seguiremos a la cola o por lo menos al costado de las propuestas del viejo centralismo populista.

a) El P. a través de nuestros c. parlamentarios ha sabido luchar por la derogatoria de los decretos legislativos que pretenden militarizar la vida nacional. Algunos han sido derogados por el Senado. El P. a la vez debe impulsar la convocatoria a las fuerzas nacionales y regionales para gestar una lucha de frente unico, comprometiendo a organizaciones populares, gremiales, iglesia, gobiernos regionales, parlamentarios, ONGs, Rondas, Comités del Vaso de Leche, etc.

b) Un comentario final, la lucha contra la ofensiva liberal y su modernismo, no puede asentarse en lo viejo, en lo conservable, en lo posible. Las regiones y los movimientos regionales deben levantar banderas que vayan mas allá del modernismo liberal, o del modelo económico y Estado que están acabados; deben proponerse alternativas tan profundas como las que pretende el liberalismo. El programa del P., también en nombre de la libertad y la modernización del Perú, debe contener propuestas para el desarrollo nacional.

En este sentido, una nueva propuesta desde la izquierda, desde los movimientos regionales, las instituciones regionales y formas de gobierno (incluidas las formas de gobierno de las comunidades campesinas y nativas), debe afirmar contra la concentración monopólica y extranjerizante de la economía, el éxodo de capitales, etc., la redistribución y/o control democrático de la propiedad, la afirmación de nuevas rentabilidades y formas más eficientes y productivas de asignar los recursos y distribuir el ingreso nacional y los excedentes.

No son viables las autonomías regionales, el desarrollo regional sin la puesta en marcha de presupuestos regionales autónomos en rubros definidos por una nueva legislación presupuestal; y sin competencias legislativas más amplias, limitadas solo por una nueva Constitución Política de la República. Lo demás es ilusión populista, liberal o radical. Hay que abrir el debate nacional por una Nueva República, Un Nuevo Estado y Una Nueva Sociedad de Peruanos Libres en una Patria Libre, en el contexto de una América Nueva.

Secretaría Nacional de Regionalización

(Sesión del 05.12.91)

APENDICE:

FONDO DE COMPENSACION REGIONAL(1)
(Miles de Nuevos Soles)

REGIONES	S/.	%
GRAU	51,175.358	7.84
LORETO	27,689.529	4.25
UCAYALI	26,630.329	4.09
AREQUIPA	23,717.529	3.64
J.C.MARIATEGUI	75,819.687	11.62
N.O. MARANON	85,782.787	13.15
INCA	82,505.798	12.65
LA LIBERTAD	25,968.329	3.98
WARI	94,667.779	14.51
A.A.CACERES	84,380.845	12.93
CHAVIN	29,957.972	4.60
SUB-TOTAL	608,275.942	93.26
CORDE CALLAO	---	---
CORDE LIMA	13,153.844	2.02
CORDE SAN MARTIN	30,793.142	4.72
TOTAL	652,222.928	100.00

(1) Propuesta del MEF para el Presupuesto Público 1992.

En el presente año, el FCR fijado en la actual ley de presupuesto asciende a 480 millones de dólares. La recaudación entre enero-octubre asciende a 291.217.55 miles de nuevos soles. De esta cifra solo se les ha transferido a los gobiernos regionales cerca del 30%, y aproximadamente 180 millones de dólares han sido distribuidos para otros fines por el MEF.

Esto indica que hasta ahora la inversión regional depende del FCR. Con los recortes a las competencias de los gobiernos regionales en asuntos tributarios y mientras éste siga dependiendo del Ministro de Economía, los niveles de inversión pública de los gobiernos regionales serán mínimos. El FCR, en sus límites y mientras no existan nuevas políticas que promuevan efectivamente el desarrollo regional, debería manejarse en cuenta aparte en el Banco de la Nación, y distribuirse según establece la ley a cuentas bancarias abiertas por las regiones, para sacarlo del dominio que sobre él ejerce el MEF. Esta autonomía regional en términos de inversión pública no arrojará mucho. Al gobierno de Fujimori le interesa la inversión pública atada a los acuerdos de la reinserción.

Como se sabe, los presidentes de los gobiernos regionales no han sabido ponerse de acuerdo para la distribución del FCR, como se establece en el art. 77o. de la Ley de Bases de la Regionalización. Será la Bicameral de Presupuesto quien determinará como se distribuye el FCR.